



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONOMICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

# MUNICIPIOS ARGENTINOS. ANÁLISIS PARTICULAR DEL MUNICIPIO DE PROFESOR SALVADOR MAZZA – SALTA- ARGENTINA

Autores: Fortino, José Alberto  
Tordoya, Alfredo Deonel

Director: Rabini, Nora Liz

**2017**

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

## **PROLOGO**

Esta Tesis se realizó como trabajo final de la carrera de Contador Público Nacional para la materia Seminario de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán.

Tiene como objetivo profundizar el análisis de los Municipios Argentinos a través del estudio detallado del Proyecto de Ordenanza Municipal de la localidad de Profesor Salvador Mazza, departamento Gral. San Martín de la Provincia de Salta.

Agradecemos la colaboración de la Profesora CPN Rabini, Nora Liz Jefa de Trabajos Prácticos de la cátedra de Administración y Contabilidad Pública de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Tucumán, quien aceptó nuestra elección de directora, nos guió en la realización del trabajo de investigación y nos brindó información sobre el tema en cuestión.

Deseamos también destacar la colaboración permanente de los empleados de la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, quienes nos brindaron sus opiniones, comentarios, conocimientos y experiencias en los aspectos prácticos de las finanzas del Sector Público y en particular al Director de Obras Públicas, Arquitecto Céspedes Franz por su apoyo continuo para la realización del presente trabajo.

## **INTRODUCCION**

En los últimos años han existido profundas transformaciones en la orientación de las políticas nacionales, y además, de una manera concurrente la agenda de temas y funciones se ha complejizado y los municipios fueron asumiendo nuevas competencias. Un propósito de este trabajo de seminario es contribuir a una mejor comprensión de las finanzas públicas municipales que sirva como punto de apoyo a todos los lectores.

Para ello es imprescindible contar con un estudio, que permita diagnosticar con precisión la situación fiscal de los diferentes municipios contemplando las múltiples diferencias existentes en materia regional, de institucionalidad, magnitud poblacional, superficie, nivel de actividad económico y grado de desarrollo local, entre otras variables relevantes.

Esperamos poder plasmar los temas estructurales que hacen al funcionamiento de una ciudad: cómo se organiza económicamente, como recauda y en que gasta su presupuesto. Esta información nos permitirá tener indicios de las dificultades y desafíos que hoy atraviesan los gobiernos locales.

# **CAPÍTULO I**

## **EL MARCO FISCAL DE LOS MUNICIPIOS**

### **ARGENTINOS**

**SUMARIO:** 1.-El Contexto Institucional.2.-Las Potestades Tributarias y Fiscales Municipales.3.-La Situación Actual de las Finanzas Municipales en la Argentina.4.-Autofinanciamiento Municipal.

#### **1.- El Contexto Institucional**

De los datos del último Censo Nacional (año 2010) surge la existencia de un universo total de 2.294 gobiernos locales, aunque solo algo más de la mitad de ellos está constituido como municipio<sup>1</sup>. Los demás gobiernos locales se inscriben en distintas categorías o denominaciones: comunas, comisiones municipales, juntas de gobierno, comisiones de fomento, comunas rurales, entre otras. Esta organización institucional difiere notablemente de provincia a provincia. La primera distinción de la categoría municipio se produce en cuanto a la delimitación territorial. La mayor parte de las constituciones provinciales son pocas claras al definir el sistema de delimitación territorial de los municipios. Casi todas delegan en el Poder Legislativo Provincial la fijación definitiva de límites. Algunas constituciones

---

<sup>1</sup> SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, La estructura de la Recaudación Municipal Argentina: Alcances, limitaciones y desafíos, Edición UNGS (Buenos Aires, 2015). Pág.19.

adhieren al sistema de ejidos colindantes, y otras, al concepto de no colindantes.

El sistema de ejidos colindantes (también denominado partido, departamento o distrito) incluye áreas urbanas y rurales, de manera que todo el territorio provincial queda comprendido dentro de gobiernos locales. Este es el caso de la provincia de Buenos Aires.

Bajo el rótulo de ejidos no colindantes, es decir que entre municipio y municipio existen tierras de jurisdicción exclusivamente provinciales, se agrupa dos tipologías:

- Cuando se considera solo el ejido urbano que hace coincidir los límites del municipio con la urbanización, como ocurre, por ejemplo, en las provincias de San Luís y en Santa Cruz.
- Cuando al contorno del ejido urbano se le adiciona en área rural (como forma de prever el crecimiento de la ciudad), como ocurre en las provincias de Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Neuquén, Río Negro, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán.

En cuanto a las otras unidades de gobiernos locales, de menor relevancia que los municipios, en los lugares donde existen, llevan distintos nombres y poseen diferentes características: comunas en Córdoba, Santa Fe, Santa Cruz, y Tierra de Fuego; comisiones municipales en Jujuy, San Luís y Santiago del Estero; juntas de gobiernos en Entre Ríos; comisiones de fomento en Chubut, Formosa, La Pampa, Neuquén y Río Negro, y comunas rurales en Tucumán.

Cuadro 1. Gobiernos Locales por Provincia. Año 2010.

Provincia	Cantidad de gobiernos locales	Habitantes promedio por gobierno local
Buenos Aires	134	116.605
Mendoza	18	96.607
Ta. Fgo.	3	42.006
San Juan	19	35.845
Salta	59	20.584
La Rioja	18	18.536
Chaco	68	15.519
Misiones	75	14.688
Corrientes	68	14.573
Tucumán	112	12.888
Jujuy	61	11.038
Chubut	47	10.694
Catamarca	36	10.217
Santa Cruz	27	9.942
Neuquén	58	9.294
Santa Fe	370	8.634
Rio Negro	75	8.349
Formosa	55	8.195
Córdoba	428	7.503
San Luis	68	6.013
Sgo. Est.	119	5.605
Entre Ríos	247	4.919
La Pampa	129	2.472

Fuente: Censo Nacional 2010<sup>2</sup>.

### Caracterización Institucional

La Constitución Nacional establece en su artículo 1° que la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa república federal. Sin embargo, la Carta Magna Argentina no define características comunes de un régimen municipal de gobierno. Las únicas alusiones provienen de dos artículos: el artículo 5° y el 123°. El primero de ellos especifica que cada

---

<sup>2</sup> Consulta en Internet: [www.indec.gob.ar](http://www.indec.gob.ar) (24/08/2017).

provincia dicta para sí una constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la constitución nacional y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Por su parte, el artículo 123°, dispone que las provincias deban asegurar la autonomía municipal, reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero<sup>3</sup>. Es importante recordar que, en nuestro país, el poder original proviene de los estados provinciales, por lo que son ellos los que, a través de sus propias constituciones, delegaron potestades y funciones en los gobiernos municipales (cada uno con modalidades diferentes).

La caracterización del régimen institucional municipal, a nivel provincial, se delinea en las Constituciones Provinciales y se profundiza en las leyes Orgánicas de las Municipalidades. A grandes rasgos, se puede establecer cinco ejes:

A). Autonomía municipal: La totalidad de las provincias reconocen la autonomía municipal en cuanto a lo político, administrativo y económico-financiero. Esto significa que es posible elegir libremente las autoridades de gobierno (autonomía política), asignar el presupuesto en forma independiente (autonomía financiera), y conformar la estructura orgánica y designar al personal en forma autónoma de otro poder político (autonomía administrativa).

Asimismo, la autonomía institucional (es decir, la facultad para que los municipios ejerzan el poder constituyente mediante el dictado de una Carta Orgánica Municipal) sólo está reconocida en las constituciones de las provincias de Córdoba, Chaco, La Pampa, La Rioja y Tucumán.

---

<sup>3</sup> ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD PÚBLICA, Cuadernillo de lectura, Facultad de Ciencias Económicas, UNT, (Tucumán, 2010).

B). Cartas Orgánicas: Las normas provinciales (ya sea la constitución, como vimos antes o las leyes orgánicas), en general, vinculan la posibilidad de dictar cartas orgánicas a la cantidad de habitantes de los municipios. Existen casos extremos, por una parte los casos en que ningún municipio puede dictar carta orgánica (Buenos Aires, Mendoza, La Pampa, Santa Fe) y por otra aquellos en donde todos pueden hacerlo (Corrientes, La Rioja, Río Negro). Entre los casos intermedios tenemos: municipios con más de 1.000 electores (Chubut), más de 1.000 habitantes (Santa Cruz), más de 5.000 habitantes (Neuquén, Tucumán), más de 10.000 habitantes (Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, Misiones, Salta, Tierra del Fuego), más de 20.000 habitantes ( Chaco, Jujuy, Santiago del Estero), más de 25.000 habitantes (San Luis), más de 30.000 habitantes( Formosa, San Juan). Por su parte, las Leyes Orgánicas se aplican a aquellos gobiernos locales que no tienen facultad para dictar su propia carta orgánica o que, teniéndola, no lo han hecho.

C). Estructura de gobierno: Generalmente, está compuesta por un Intendente y un Concejo Deliberante. Adicionalmente, Río Negro agrega a estos dos niveles un Poder de Contralor, al igual que Corrientes (Auditoria Municipal) y Santa Fe (Tribunal de Cuentas). En el caso de Chaco y Formosa añaden al Tribunal de Faltas. Los gobiernos locales que concentran menos población, como Comunas o Juntas Vecinales, por lo general tienen su estructura de gobierno únicamente compuesta por el Presidente Comunal o similar.

D). Recursos propios: Por excelencias de los municipios en Argentina son las tasas, derechos, contribuciones, multas y otros ingresos definidos como integrantes del tesoro municipal en las constituciones o cartas orgánicas. Los gobiernos locales tienen plenas facultades de diseño y administración de esos ingresos. Adicionalmente, en algunas provincias, se da que éstas han delegado en los gobiernos municipales la potestad

tributaria sobre diversos impuestos. Es este sentido, vale la pena mencionar que existen dos provincias, Chubut y Chaco, que han avanzado profundamente en el proceso de coordinación y descentralización tributaria. En este caso Chubut, ha delegado en sus municipios la potestad sobre los ingresos brutos, así como también, las potestades sobre los impuestos inmobiliarios (urbano y rural), y el impuesto a los automotores. Situación similar en cuanto a estos dos últimos impuestos se da en la provincia del Chaco. Asimismo, las provincias de Corrientes, Formosa, Salta, Santa Cruz y Tierra del Fuego, acompañan a las provincias del Chaco y Chubut en la delegación de facultades sobre el impuesto inmobiliario en su tramo urbano sumándose las provincias de Córdoba y de Neuquén a las antes mencionadas, en lo que refiere a la facultad sobre los automotores un caso particular se da en las provincias de Buenos Aires, Jujuy, Misiones, Santa Fe y Santiago del Estero las que, sin haber transferido las potestades tributarias, han delegado en las jurisdicciones municipales la administración y cobro de algunos impuestos<sup>4</sup>.

E). Atribuciones municipales en términos de endeudamientos: En términos de financiamiento, de las constituciones provinciales y las leyes orgánicas municipales se desprende que, en general, los municipios argentinos cuentan con suficiente autonomía para contraer empréstitos. Sin embargo, existen ciertas limitaciones, a saber: en algunos casos requieren la aprobación de la Legislatura Provincial (Jujuy, Mendoza, Formosa, Tucumán, Buenos Aires en el caso con los endeudamientos con el exterior). Además es necesaria la aprobación de los 2/3 del concejo deliberante así como también existen limitaciones respecto a la carga de los servicios de la deuda sobre los ingresos corrientes municipales (no podrán superar el 25%, excepto Chaco, Entre Ríos y Jujuy cuyo límite es del 20%).

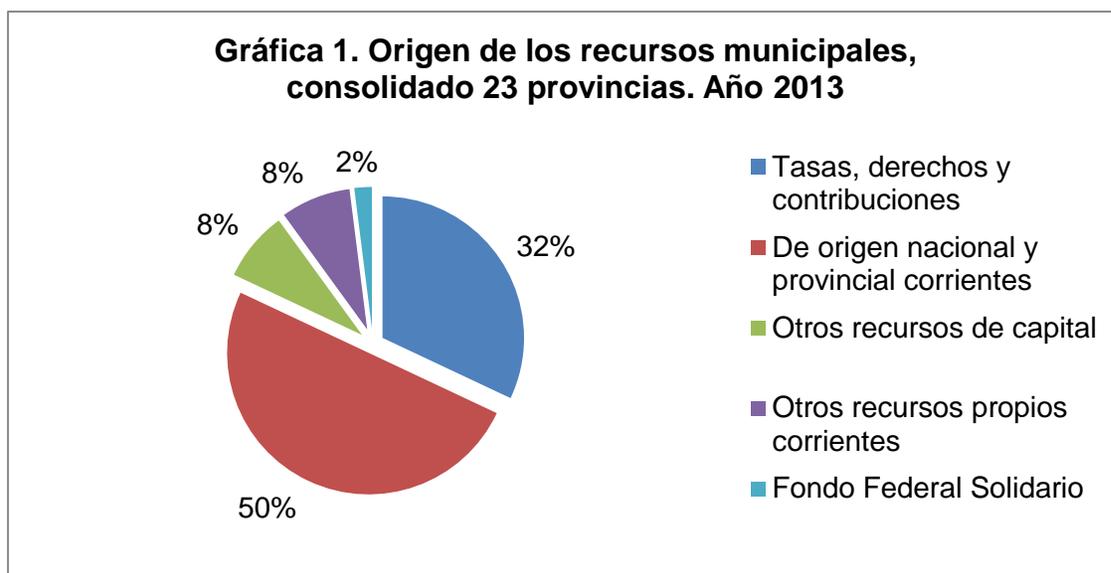
---

<sup>4</sup> Consulta en internet: [www.mecon.gov.ar](http://www.mecon.gov.ar), (24/08/2017).

Cabe destacar que ciertas provincias establecen que los fondos deben destinarse: a la ejecución de obras públicas, a la atención de necesidades extraordinarias o de suma necesidad y urgencia, y otras directamente prohíben el endeudamiento para financiar gastos corrientes. Adicionalmente, la Ley Nacional N° 25.917 crea el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, orientado a establecer reglas generales de comportamientos fiscal y de dotar de mayor transparencia a la gestión pública.

## **2.- Las Potestades Tributarias y Fiscales Municipales**

En gran parte del territorio nacional, y muy especialmente en las provincias de mayor peso poblacional y económico, los municipios tienen como principal fuente de recursos el cobro de tasas retributivas de servicios, que integran, dentro del grupo de los recursos denominados no tributarios, la categoría de tasas, derechos y contribuciones. Los recursos municipales, que desde la perspectiva nacional suelen definirse como no tributarios, muchas veces para los gobiernos provinciales y municipales se denominan tributarios de origen municipal, y se destacan por comprender una gran variedad de tasas, en sentido amplio, ya que las habitualmente denominadas tasas de servicios generales (o alumbrado, barrido y limpieza) y tasas de inspección por seguridad e higiene, en algunas provincias se denominan derecho sobre la propiedad raíz o contribución sobre los inmuebles, en el primer caso, y derecho de inspección y contribución de industria y comercio, en el segundo.



Fuente: Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Como se puede apreciar en el Gráfico 1, la mitad de los recursos municipales provienen de lo que se recibe de coparticipación y de otras transferencias corrientes, nacionales y provinciales.

Los recursos propios genuinamente propios (impuestos, regalías e ingresos no tributarios que incluyen tasas, derechos, contribuciones y otros) alcanzan solamente el 40%.

Esto implica que los municipios argentinos poseen una gran dependencia de las transferencias provenientes de los niveles superiores de gobierno, ya que con los recursos propios obtienen solamente dos de cada cinco pesos de su presupuesto. Como ya se describió, la Constitución Nacional brinda la primera aproximación a la discusión acerca de la autonomía financiera de los municipios. Asegura la autonomía pero sujeta a los lineamientos particulares de cada provincia. A niveles nacionales existen también normas específicas relativas a las transferencias de recursos de origen nacional a los municipios, dentro de las cuales se encuentra el Fondo Federal Solidario (ffs). Estas transferencias suelen caracterizarse por no ser

de libre disponibilidad, y se destinan en general a solventar gastos de capital concretos o, como en el caso de los recursos provenientes del Fondo Federal Solidario, correspondientes a erogaciones definidas por cada gobierno local, pero que deben ser de capital (es menos común que este tipo de transferencias se destinen a gastos corrientes).

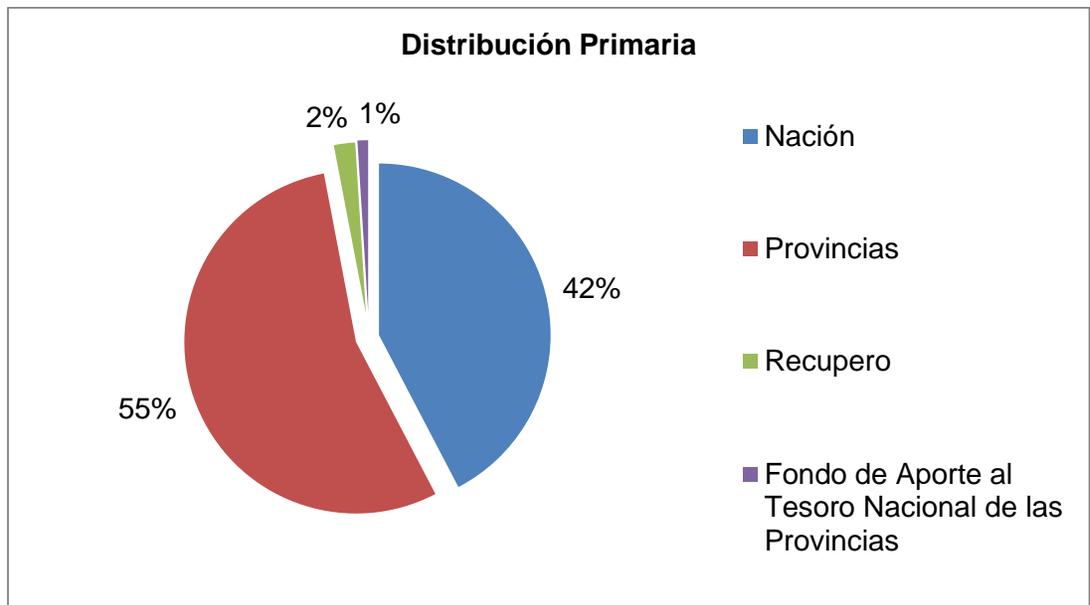
A nivel provincial existen, fundamentalmente, tres tipos de normas que juegan un rol determinante en lo que concierne a la conformación de los recursos correspondientes a los gobiernos municipales de la República Argentina:

- Aquellos que prescribe cada carta magna provincial.
- Cuestiones de índole fiscales de la Ley Orgánica Municipal (lom) o su equivalente en cada provincia.
- Regímenes de coparticipación provincial que reparten entre los municipios tanto una porción de la Coparticipación Federal de Impuestos (cfi), que el gobierno nacional transfiere al conjunto de las veinticuatro jurisdicciones, como así también parte de lo producido por diversas fuentes de recursos propios provinciales.

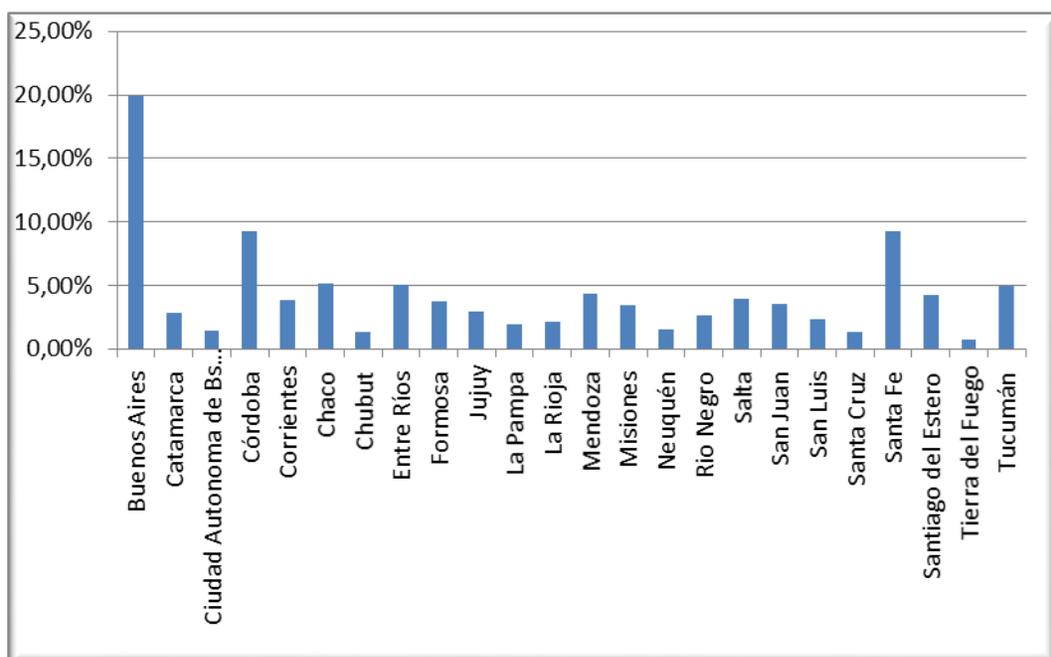
De allí la importancia de trabajar el rol de dichos cuerpos normativos en las distintas provincias argentinas a los fines de conocer las reglas institucionales que rigen el accionar de los gobiernos municipales en materia de obtención, administración y aplicación de recursos públicos. Por ello, resulta de particular interés analizar el contenido de las leyes provinciales de coparticipación en los tres aspectos básicos de cualquier régimen de este tipo:

A). Los recursos que integran la masa coparticipable.

B). El porcentaje de distribución primaria correspondiente al conjunto de jurisdicciones de menor nivel (en este caso, los gobiernos locales).



C). Los criterios y/o ponderación aplicados en la distribución secundaria, es decir, como se efectúa el reparto de esos recursos entre los distintos gobiernos locales.



La importancia relativa en la composición de los ingresos municipales de los recursos de coparticipación, que son transferencias automáticas de libre disponibilidad, configuradas como un derecho de los gobiernos municipales, hace que merezca un análisis detallado. Asimismo, cabe destacar que, en particular, las constituciones provinciales y las leyes orgánicas municipales en su conjunto norman acerca de los conceptos que constituyen los recursos municipales propios. A tal respecto, es clave el análisis de aquellos casos en que la potestad sobre ciertos impuestos, tradicionalmente provinciales, ha sido asignada o transferida, total o parcialmente, a los gobiernos locales.

#### Las Constituciones Provinciales y las Leyes Orgánicas Municipales

El accionar fiscal de los municipios se enmarca en lo normado por las Constituciones Provinciales y por las Leyes Orgánicas Municipales, en un todo de acuerdo con los artículos 5° y 123° de la Constitución Nacional. En tal sentido, diecinueve provincias expresamente han manifestado en sus constituciones la autonomía económica, política, institucional, administrativa

y financiera de sus municipios. Las que no lo han hecho son Buenos Aires, Mendoza, Formosa y Santa Fe. Desde la introducción en el año 1994 del término “autonomía municipal” por parte del artículo 123° de la Constitución Nacional, más del 80% de las provincias han incluido dicho concepto en sus respectivas constituciones. En la práctica, el conjunto de los municipios argentinos depende fuertemente de las transferencias de recursos por parte de los gobiernos provinciales y del gobierno nacional. Según datos de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las provincias del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación (dncfcp), correspondientes al año 2011, tres de cada cinco pesos ingresados en las arcas públicas municipales se originaron en otras jurisdicciones. Por otro lado, entre las Constituciones Provinciales y las Leyes Orgánicas Municipales se establecen los lineamientos generales dentro de los cuales los municipios deben operar en los aspectos económicos-financieros, en particular en lo atinente a los tipos de recursos que se les permite recaudar, a las funciones de gasto que les corresponden y a las limitaciones y condiciones que los gobiernos provinciales prevén para los municipales a la hora de endeudarse. Atento a ello, a continuación se analizan por separado cada uno de estos tres tópicos.

#### A). Normativa relativa a los recursos municipales

Los recursos municipales se conforman por impuestos, tasas, derechos, contribuciones, otros conceptos de recaudación propia y transferencias provenientes de otras jurisdicciones, sean de nivel nacional o provincial. En este sentido, es importante detectar las autorizaciones que la normativa vigente (Constituciones Provinciales y/o Leyes Orgánicas Municipales) les otorga a los municipios para crear tributos, así como también las delegaciones de aquellos impuestos que eran originalmente de índole provincial y cuya potestad se transfiere a los gobiernos locales. Respecto al primero de dichos puntos cabe destacar que la normativa analizada, en especial las Leyes Orgánicas Municipales, son amplias en su

definición de los recursos que, por medio de la recaudación propia, pueden abastecer las arcas públicas municipales. En las Leyes Orgánicas Municipales existen desde muy cortas enumeraciones hasta extensas listas que dan cuenta de ciertas flexibilidades en lo que respecta a los recursos que pueden crear los municipios para afrontar sus gastos en un todo de acuerdo con la autonomía proclamada, tanto en la Constitución Nacional como en las Constituciones Provinciales.

En efecto, podemos citar, como ejemplo de un primer conjunto correspondiente a aquellas provincias donde existen poco detalle, el caso de río negro, donde el tesoro municipal se forma de acuerdo con lo establecido en los artículos 230° y 231° de la Constitución Provincial, que brindan a los municipios una completa flexibilidad respecto a la definición de sus recursos. Así, respecto a las tasas municipales, la carta magna rionegrina únicamente especifica que el tesoro municipal estará compuesto por “lo recaudado en concepto de tasas y contribuciones de mejoras. La alícuotas se determina teniendo en cuenta, entre otros concepto, el servicio o beneficio recibido, el costo de la obra y el principio de solidaridad”<sup>5</sup>. Respecto a la posibilidad de crear impuestos, los municipios tienen la facultad de “crear y recaudar impuestos de manera complementaria a la que tiene la Nación sobre las materias que le son propias y las que las leyes establecen para el orden provincial”<sup>6</sup>.

El segundo grupo se define por el hecho de desarrollar un listado extenso y detallado de los recursos permitidos para conformar los tesoros municipales. Sin embargo, dentro de ese conjunto también se hace presente una gran heterogeneidad en materia de contenido, en donde se pueden identificar, al menos, dos situaciones:

---

<sup>5</sup> SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, La Estructura de la Recaudación Municipal Argentina: Alcances, Limitaciones y Desafíos, Ediciones UNGS (Buenos Aires, 2015), pág. 30.

<sup>6</sup> Art. 231, Constitución Provincial de Río Negro, (b.o. 3/6/1988).

- Donde se advierte que las normas, en forma expresa, operan a título meramente enunciativo, es decir, no excluyente. Específicamente, en dieciocho casos<sup>7</sup> la Ley Orgánica Municipal establece listas de recursos permitidos para formar parte del erario municipal, con la particularidad de ser todas a título enunciativo o no excluyente. Con lo cual se permite “cualquier otra contribución, tasa, derecho, o gravamen que imponga la municipalidad con arreglo a las disposiciones de la constitución”.

- Donde no se advierte tal situación en forma explícita. En tal sentido, una vez más la normativa del primer grupo comulga con la idea de brindarles a los gobiernos locales la autonomía municipal proclamada por el artículo 123° de la Constitución Nacional.

En un tercer grupo (Córdoba, Mendoza, Santa Cruz y Chaco) la normativa no establece el carácter de enunciativo o de no exclusividad de los recursos permitidos; es esta una característica limitante para los gobiernos locales. Por lo tanto, podemos precisar que no existe en ninguna provincia argentina una enumeración estricta y excluyente que defina que recursos son susceptibles de integrar el tesoro municipal, lo que deja abierta la posibilidad de que los municipios graven sobre múltiples hechos imposables, siempre que no estén contemplados en la legislación provincial o nacional. Otro aspecto de cierto interés, en lo que atañe a la temática de los recursos municipales, consiste en la posibilidad de que dichos ingresos sean o no sujetos de embargo. Al respecto, en doce casos la normativa provincial prevé que los recursos municipales que se encuentren afectados a la presentación de servicios públicos son inembargables. Por su parte, en seis casos se conviene que únicamente puede ser sujeto de embargos el superávit anual que registren los gobiernos locales a los que se les haya declarado un embargo.

---

<sup>7</sup> SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, op. cit., Pág. 30.

## B). Normativa relativa al gasto municipal

En términos generales, en forma similar a lo que sucede tanto para el Estado Nacional como para las diferentes jurisdicciones de nivel provincial de nuestro país, todas las Leyes Orgánicas Municipales delegan en el poder legislativo de cada municipio la potestad de aprobar el destino del gasto público municipal, tanto corriente como de capital. Si bien cada provincia delega distintas facultades a sus gobiernos de nivel municipal, puede establecerse un común denominador para el conjunto de las mismas. Entre las funciones más relevantes que en todos los casos corresponden a los municipios, se destacan especialmente los servicios públicos más tradicionales o servicios especiales urbanos (alumbrado, barrido y limpieza), la sanidad, la asistencia social, el trazado de calles, el control urbanístico y del tránsito, la conservación de monumentos y valores locales, el control sobre las radicación y funcionamiento de comercios y establecimientos industriales y la inspección de las condiciones de higiene y salubridad en los accesos y en los lugares públicos.

En cinco provincias la Ley Orgánica Municipal establece que los recursos provenientes de alumbrado, riego, limpieza, aguas corrientes y demás servicios públicos deben, necesariamente, ser afectados en primer término a la financiación de dichos servicios. En los casos particulares de las provincias de Santa Fe y Salta, la Ley Orgánica Municipal estipula que cada municipio debe destinar un 10% de sus rentas anuales al financiamiento de la educación. En San Luís se limita el gasto anual en salarios a no más del 30% de la renta anual ordinaria de los municipios.

### C). Normativa relativa al crédito público municipal

Tanto las Constituciones Provinciales como las Leyes Orgánicas Municipales de todas las provincias autorizan a los gobiernos locales a la toma de empréstitos. Salvo en Tucumán, en todos los casos el empréstito se aprueba en el Honorable Concejo Deliberante del municipio. Para ello, se requiere del logro de distintas mayorías especiales. En Tucumán corresponde al concejo municipal solicitar a la legislatura provincial la autorización por ley para contraer empréstito en cuestión, excepto que se trate de préstamos concedidos por el poder ejecutivo provincial. En la provincia de Salta, los empréstitos no pueden superar el 33,33% de las rentas anuales de los municipios.

En dieciséis provincias la deuda no puede superar el 25% de las rentas; en otras cuatro dichos guarismos no puede exceder el 20%. En dos casos (Santa Cruz y Tucumán) no hay regulación al respecto. En siete casos la normativa permite la contratación de empréstitos en el extranjero, sin especificar con exactitud a que se refiere (otras naciones, organismos internacionales de crédito, banca comercial extranjera u otros). En relación con el uso de los fondos, en diez provincias la normativa delimita los destinos del empréstito:

- En Buenos Aires, Chubut, Neuquén y San Juan se prevé para obras de mejoramiento o interés público, casos fortuitos o fuerza mayor y/o consolidación de deudas.
- En Formosa y Tierra del Fuego solo se menciona el mejoramiento y el equipamiento de interés público.
- En La Rioja el financiamiento debe ser para obra pública, servicios públicos municipales, deuda pública y desarrollo regional.

- En el Chaco los empréstitos deben ser para la atención de obras y servicios.
- En Santa Cruz y Tucumán los empréstitos deben ser para financiamiento de la obra pública.

### Transferencias

Como ya se dijo, una porción significativa de los ingresos de los gobiernos locales de todo el país no corresponde a recursos de propia potestad, sino a transferencias realizadas desde otras jurisdicciones.

En efecto, si evaluamos las fuentes de financiamiento podemos observar que la participación de las Transferencias Nacionales y Provinciales (netas de transferencias por coparticipación o regímenes similares) en el gasto en transferencias corrientes y gastos de capital aumenta significativamente a partir del 2004, pasando de un 43% en ese año a un 87% en 2009.

Consolidado de Provincias	2.003	2.004	2.005	2.006	2.007	2.008	2.009	2.010
TOJ/GK+GTC	67%	43%	52%	62%	62%	67%	87%	80%

TOJ= Transferencias de otras jurisdicciones.

GK+GTC= Gastos de Capital + Gasto en Transferencias Corrientes.

De manera similar a lo que ocurre con el reparto de recursos entre el Estado Nacional y las veinticuatro jurisdicciones de nivel provincial, en virtud del Acta Acuerdo Nación-Provincias ratificado por la Ley N° 25.570, las provincias distribuyen entre sus municipios parte de sus ingresos, proceso que cada provincia ha normado en lo concerniente a las siguientes dimensiones:

a) definición de los ingresos a repartir, los cuales conforman la masa coparticipable;

b) distribución primaria entre las provincias y el conjunto de los municipios;

c) distribución secundaria hacia el interior del conjunto de los municipios;

Todas las provincias han legislado originalmente un régimen de coparticipación provincial de impuestos y han definido los parámetros relativos a las tres dimensiones anteriormente mencionados, lo que arrojó un resultado heterogéneo en el panorama nacional. En Jujuy, La Rioja y San Juan dicho régimen se encuentra total o parcialmente suspendido por leyes de emergencia o por el establecimiento de convenios financieros específicos. La masa coparticipable se conforma con parte de lo recibido por cada provincia de la coparticipación federal de impuestos más lo recaudado en concepto de tributos netamente de potestad provincial (ingresos brutos, automotor, inmobiliario urbano y rural, sellos y regalías, entre otros).

Cuadro 2. Conformación de la Masa Coparticipable.

Provincias	CFI	Regalías	IIBB directo	IIBB C.M.	Inmobiliario urbano	Inmobiliario rural	Automotor	Sellos	Otros
Buenos Aires	Si	No	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si
Catamarca	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	No
Chaco	Si	No	si	Si	No	No	No	Si	No
Chubut	Si	Si	No	No	No	No	No	No	No
Córdoba	Si	No	Si	Si	Si	Si	No	No	No
Corrientes	Si	No	si	No	No	Si	No	Si	Si
Entre Ríos	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	No
Formosa	Si	No	Si	Si	No	Si	no	Si	Si
La Pampa	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Mendoza	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
Misiones	Si	No	si	Si	Si	Si	Si	No	No
Neuquén	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No
Rio Negro	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si
Salta	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
San Luis	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
Santa Cruz	Si	Si	Si	si	No	No	No	Si	No
Santa Fe	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si
Sgo. Est.	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Ta. Fgo.	Si	Si	Si	Si	No	No	No	Si	No
Tucumán	si	No	No	No	Si	Si	Si	No	No
Total	20	9	18	17	13	15	11	12	8
Total en %	100 %	45%	90%	85 %	65%	75%	55%	60%	40%

A partir de la observación de los datos expuestos (Cuadro 2) pueden reconocerse las siguientes tendencias:

- Todas las provincias reparten (o repartían, en los casos de Jujuy, San Juan y La Rioja) entre sus municipios parte de lo recibido por la coparticipación federal de impuestos.
- Todas las provincias que recaudan regalías las coparticipan a sus gobiernos locales.
- En dieciocho provincias se distribuye parte de lo recaudado por ingresos brutos (directo), y en diecisiete de ellas (excepto Corrientes) también se reparten ingresos brutos por el convenio multilateral.
- En quince provincias se distribuye entre los municipios una parte de lo recaudado por el impuesto inmobiliario rural. En trece provincias se reparte, por medio de la coparticipación, una porción de la recaudación del impuesto inmobiliario urbano entre los gobiernos municipales.
- En el caso del impuesto a los sellos, la distribución a sus municipios la practican doce provincias. La distribución primaria, es decir, la porción de la masa coparticipable que cada gobierno provincial reparte entre el conjunto de sus gobiernos de nivel municipal, se puede observar en el cuadro, según lo previsto por la normativa de cada provincia para cada tributo o recurso de otra fuente<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup>SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, La Estructura de la Recaudación Municipal Argentina: Alcances, Limitaciones y Desafíos, Ediciones UNGS (Buenos Aires, 2015). Pág.36.

Cuadro 3. Recursos Coparticipados a Municipios.

PROV	COPART FEDERAL	INGRESOS BRUTOS		INMOBILIARIO		AUTO-MOTORES	SE-LLOS	OTROS
		Directo	Conv.Mult	Urbano	Rural			
PBA.	16,14%	16,14%	16,14%	16,14%	0%	16,14%	16,14%	16,14%
CAT.	25%	25%	25,00%	25%	5%	90%	25%	0%
CHO.	15%	15,5%	15,50%	Delegado	0%	Delegado	15,5%	0%
CHUT.	11%	Delegado	0,00%	Delegado	Delegado	Delegado	0%	0%
CBA.	20%	20%	20,00%	20%	20%	Delegado	0%	0%
CTES.	19%	19%	19,00%	Delegado	19%	Delegado	19%	19%
E. R.	15,32%	12%	12,00%	24%	0%	60%	0%	0%
FSA.	10%	10%	10,00%	Delegado	10%	Delegado	10%	10%
JUJ.						Delegado		
L. P.	11,73%	23%	23,00%	23%	23%	23%	23%	23%
L. R.		20%	20,00%	0%	0%	50%	0%	0%
MZA.	18,8%	18,8%	18,80%	18,8%	18,8%	70%	18,8%	0%
MIS.	12%	12%	12,00%	12%	12%	12%	0%	0%
NQN.	15%	15%	15,00%	30%	30%	Delegado	15%	0%
R. N.	10%	26,5%	26,50%	26,5%	26,5%	26,5%	0%	0%
SAL.	15%	15%	15,00%	Delegado	15%	Delegado	15%	15%
S. J.								
S. L.	8%	16%	16,00%	8%	8%	16%	11,2%	0%
S. C.	11%	40%	40,00%	Delegado	0%	Delegado	32%	32%
S. F.	13,43%	13,43%	13,43%	50%	50%	90%	0%	20%
S. E.	15%	25%	25,00%	25%	25%	40%	25%	25%
T. F.	26,1%	46,1%	46,10%	Delegado	0%	Delegado	46,1%	0%
TUC.	16,5%	0%	0,00%	12%	12%	85%	0%	0%

Fuente: Tabla basada en la normativa provincial vigente.

Merecen una mención especial aquellas provincias que presentan suspendidos total o parcialmente sus mecanismos de coparticipación de recursos a municipios.

El régimen de coparticipación municipal de la provincia de Jujuy fue establecido originalmente en 1977 por la Ley N° 3.484, pero se encuentra suspendido desde el año 1989. Desde entonces, la distribución estuvo regida por diversos regímenes transitorios que fueron derogados por la Ley N° 5.239 en el año 2002. La misma, que ratifica el “Acuerdo Relación Fiscal Provincia-Municipios”, determina el régimen de transferencias a municipios en la actualidad. Las sumas transferidas mensualmente cubren el costo de la planta de personal a esa fecha, adicionándose las sumas del sueldo anual complementario, de la ayuda escolar en los meses correspondientes y se prevé la actualización en función de la política salarial provincial (la que se replica a nivel municipal), con el objeto de cubrir los gastos asociados a la nómina de personal de los municipios.

San Juan, por medio de las Leyes N° 7.118 y N° 7.191 del año 2001, estableció un régimen transitorio de distribución de recursos fiscales entre provincia y municipios, que se mantiene hasta la actualidad. Dichas normas asignaron un monto anual que le corresponde por todo concepto a cada municipio. A partir de entonces, anualmente la Ley de Presupuesto Provincial fija el monto de transferencia a municipios, que incorpora lo transferido en el año anterior más un adicional. Para acceder a los montos incrementales, los municipios deben cumplir ciertas pautas relacionadas con la política de personal y él envió de información fiscal a la provincia.

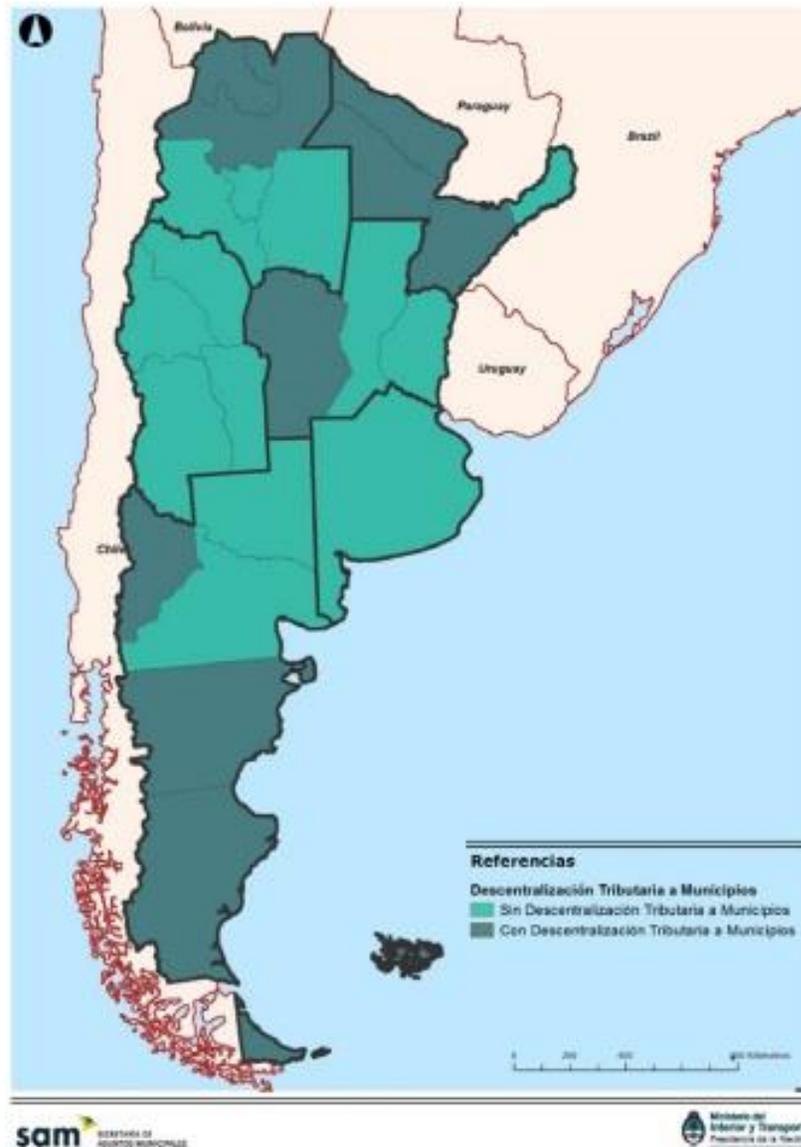
Por último, la provincia de La Rioja suspendió la coparticipación municipal de los recursos de origen federal en el año 1989, si bien mantiene la coparticipación de la recaudación provincial de acuerdo a la Ley N° 4.126 sancionada en 1982, a lo que le suma transferencias discrecionales cuyo espíritu es reemplazar los montos correspondientes a los recursos federales.

Al respecto, sobresalen las siguientes consideraciones:

- En promedio, las veinte provincias con regímenes de coparticipación vigente distribuyen el 23% de los ingresos tributarios percibidos o recibidos. Dicho guarismo no presenta grandes diferencias en el conjunto, más allá de los casos de Chubut, Corrientes, Formosa y Misiones, que reparten no más del 13%, y Entre Ríos, Río Negro, Santa Fe y Tierra del Fuego, que distribuyen más del 32%.

En promedio, las provincias reparten a sus municipios el 14% de lo percibido por la coparticipación federal de impuestos. Se destacan casos extremos como San Luis (8%), Catamarca (8,5%), Río Negro (10%) y Chubut (10%), que reparten menos del 10%, y Tierra del Fuego (30%), con más del 20%.

Mapa 1. Distribución primaria a municipios de la Coparticipación Federal de Impuestos.



Fuente: Agüero y Castaño (2009).

- En cuanto a las regalías, en promedio las provincias que cobran este derecho reparten a sus municipios el 18% de lo recaudado. Se destacan como valores extremos Santa Cruz (7%) y Entre Ríos (50%)

- Respecto a ingresos brutos- el impuesto que más contribuye a la recaudación propia provincial-, en promedio cada provincia coparticipa a sus municipios el 22% de lo recaudado. sobresalen casos extremos como Tierra del Fuego (60%), Río Negro (40%), Santa Cruz (40%), Catamarca (10%) y Tucumán (0%).

- En cuanto al impuesto inmobiliario (urbano y rural) y al impuesto a los sellos, se coparticipan en un 20% aproximadamente. Vale destacar, por desviarse sensiblemente de la media, los casos de Tucumán (2%), Catamarca (10%), Río Negro (40%) y Santa Fe (50%), en referencia al impuesto inmobiliario (rural y urbano), y de Santa Cruz (40%) y Tierra del Fuego (60%), en lo concerniente al impuesto a los sellos.

- En referencia al impuesto a los automotores, este representa al tributo con mayor porcentaje de distribución primaria, muy cercano a una distribución igualitaria entre las provincias y el conjunto de los gobiernos de nivel municipal (47%). Incluso este tributo ha sido municipalizado por casi la mitad de las provincias bajo análisis. Vale destacar, por sus extremos, los casos de Misiones (12%), San Luís (16%), Buenos Aires (16,1%), Tucumán (85%) y Santa Fe 100%).

- Por último, en cuanto a otros recursos, como impuestos provinciales no previamente explicitados o tasas provinciales retributivas de servicios, el valor medio (20%) presenta desvíos poco significativos, con las excepciones de los casos extremos de Corrientes (12%), Formosa (12%) y Río Negro (40%).

A nivel general se observa entonces que, salvo en el caso de Tierra del Fuego, el esquema de distribución de los recursos nacionales y provinciales resulta bastante homogéneo, con un sesgo que favorece a las arcas provinciales y que relega el financiamiento de las políticas públicas

llevadas adelante por los gobiernos locales. Ninguna provincia reparte a sus municipios una mayor proporción de los recursos de la coparticipación federal de impuestos de lo que distribuye de sus propios impuestos provinciales. Es decir que las provincias prefieren retener los recursos de origen nacional y compensarlos en parte con mayor distribución de los impuestos recaudados en el ámbito provincial. La distribución secundaria define el reparto que le corresponde a cada municipio dentro del conjunto de los mismos, y esto obedece, en caso particular, a los criterios establecidos en las leyes provinciales correspondientes. Así, en la actualidad existen diecinueve parámetros para realizar el reparto hacia los gobiernos locales- con serias diferencias en cuanto a significado y resultado-, los cuales se corresponden con los siguientes cinco tipos de criterios:

- Criterios Rígidos: corresponden a los casos en que la distribución se realiza sobre la base de coeficientes fijos. Estos vuelven rígida y anacrónica la distribución a medida que transcurre el tiempo y las condiciones de cada territorio se modifican. En Misiones y Tucumán se utilizan exclusivamente estos criterios.

Criterios de Igualación por Habitante: buscan cierta igualación en los recursos distribuidos por habitante al considerar indicadores como la población o la cantidad de electores de cada municipio.

Criterios que Benefician a Municipios poco Poblados: buscan repartir más recursos en los espacios de menor población, que suelen ser áreas alejadas de las principales ciudades. Aquí se encuentran parámetros como cantidad de población rural, superficie, distancia de la capital, diferencia poblacional con la capital y partes iguales.

- Criterios Devolutivos: buscan devolver a cada municipio una parte de los que el gobierno provincial ha recaudado en su territorio, o bien

algún porcentaje del gasto realizado por el municipio. El efecto es distribuir más recursos a los gobiernos locales que más gastan o recaudan, y menos, a las zonas más postergadas.

- Criterios Distribuidos: buscan distribuir más recursos a los gobiernos locales más postergados al seguir parámetros como necesidades básicas insatisfechas<sup>9</sup>.

### Potestades Tributarias Delegadas

El sistema tributario argentino es fruto del complejo entramado de las relaciones interjurisdiccionales. En lo normativo, está regido por la Constitución Nacional, quien distribuye las potestades tributarias entre la Nación y las Provincias. Los impuestos directos tienen una facultad concurrente en la Nación y las Provincias, con la salvedad de que para las provincias tiene un carácter ilimitado, mientras que la nación, si bien comparte la facultad, lo hace en forma limitada, con las excepciones mencionadas en el Art. 75, inciso 2 de la Constitución. Con respecto a los impuestos indirectos, las facultades se comparten en forma semejante. Asimismo, la Nación tiene la facultad permanente y exclusiva sobre los derechos aduaneros.

Las Constituciones Provinciales asignan a los municipios plena facultad para el establecimiento de tasas, derechos y contribuciones<sup>10</sup>. En la práctica, la recaudación y administración de buena parte de los impuestos, así como la fijación de las alícuotas, fueron delegadas en el Estado Nacional. Las Provincias han retenido la potestad sobre los impuestos a las herencias, a los sellos, automotores, inmobiliario e ingresos brutos, compartiendo, en algunos casos, dichas responsabilidades con los gobiernos municipales. Al

---

<sup>9</sup> Ibíd.

<sup>10</sup> DERECHO CONSTITUCIONAL Y TRIBUTARIO, Cuadernillo de lecturas, Facultad de Ciencias Económicas, UNT, (Tucumán, 2016).

respecto, existen diversas experiencias en materia de coordinación fiscal-tributaria entre provincias y municipios. Las mismas pueden ir desde a cesión de las facultades tributarias (impuestos a los automotores, inmobiliaria o ingresos brutos), hasta la descentralización del cobro y la inspección de los tributos provinciales. Resulta evidente que el régimen de transferencias que se establezca en cada jurisdicción estará influenciado por la delegación de facultades tributarias en el tercer nivel de gobierno.

Cuadro 4. Potestades Tributarias Delegadas a los Municipios.

POTESTADES TRIBUTARIAS DELEGADAS					
JURISDICCION	Ingresos Brutos		Inmobiliario		Automotor
	Directos	Conv. Mult	Urbano	Rural	
Buenos Aires	Provincial	Provincial	Provincial	Provincial	Provincial
Mendoza	Provincial	Provincial	Provincial	Provincial	Provincial
Ta. Fgo.	Provincial	Provincial	Provincial	Provincial	Municipal
San Juan	Provincial	Provincial	Provincial	Provincial	Provincial
Salta	Provincial	Provincial	Municipal	Provincial	Municipal
La Rioja	Provincial	Provincial	Provincial	Provincial	Provincial
Chaco	Provincial	Provincial	Municipal	Provincial	Municipal
Misiones	Provincial	Provincial	Provincial	Provincial	Provincial
Corrientes	Provincial	Provincial	Municipal	Provincial	Municipal
Tucumán	Provincial	Provincial	Provincial	Provincial	Provincial
Jujuy	Provincial	Provincial	Provincial	Provincial	Municipal(*)
Chubut	Municipal	Provincial	Municipal	Municipal	Municipal
Catamarca	Provincial	Provincial	Provincial	Provincial	Provincial
Santa Cruz	Provincial	Provincial	Municipal	Provincial	Municipal
Neuquén	Provincial	Provincial	Provincial	Provincial	Municipal
Santa Fe	Provincial	Provincial	Provincial	Provincial	Provincial
Río Negro	Provincial	Provincial	Provincial	Provincial	Provincial
Formosa	Provincial	Provincial	Municipal	Provincial	Municipal
Córdoba	Provincial	Provincial	Provincial	Provincial	Municipal
San Luis	Provincial	Provincial	Provincial	Provincial	Provincial
Sgo. Est.	Provincial	Provincial	Provincial	Provincial	Provincial
Entre Ríos	Provincial	Provincial	Provincial	Provincial	Provincial
La Pampa	Provincial	Provincial	Provincial	Provincial	Provincial

(\*) De acuerdo a la Constitución Provincial el impuesto es de potestad municipal, aunque en la práctica la estructura del impuesto la define la provincia y la gestión del cobro esta descentralizada<sup>11</sup>.

En el conjunto del total de provincias e impuestos, la situación es la siguiente:

- La recaudación proveniente de la coparticipación federal de impuestos, el impuesto inmobiliario urbano y el impuesto automotor les llega a todos los municipios del país, ya sea por vía de coparticipación o producto de una descentralización tributaria.
- Todas las provincias distribuyen los recursos del impuesto a los ingresos brutos, salvo Tucumán. En Chubut y Corrientes solo reciben recursos (en el primer caso, de recaudación propia, en el segundo, vía la coparticipación) de la modalidad de pago directo y no de la correspondiente a convenio multilateral.
- En relación con el inmobiliario rural, en los hechos casi todas las provincias (en que dicho tributo posee una mínima relevancia financiera) participan a sus municipios de la recaudación. La excepción es Chaco, donde lo recaudado por el inmobiliario rural provincial no se coparticipa. En Buenos Aires, donde se ha descentralizado solamente la función de cobro de impuestos, los municipios que la realizan perciben una comisión por la misma, a la vez que de lo recaudado neto el gobierno provincial distribuye una parte al conjunto de gobiernos locales por medio de fondos que operan en forma paralela a la coparticipación<sup>12</sup>.

---

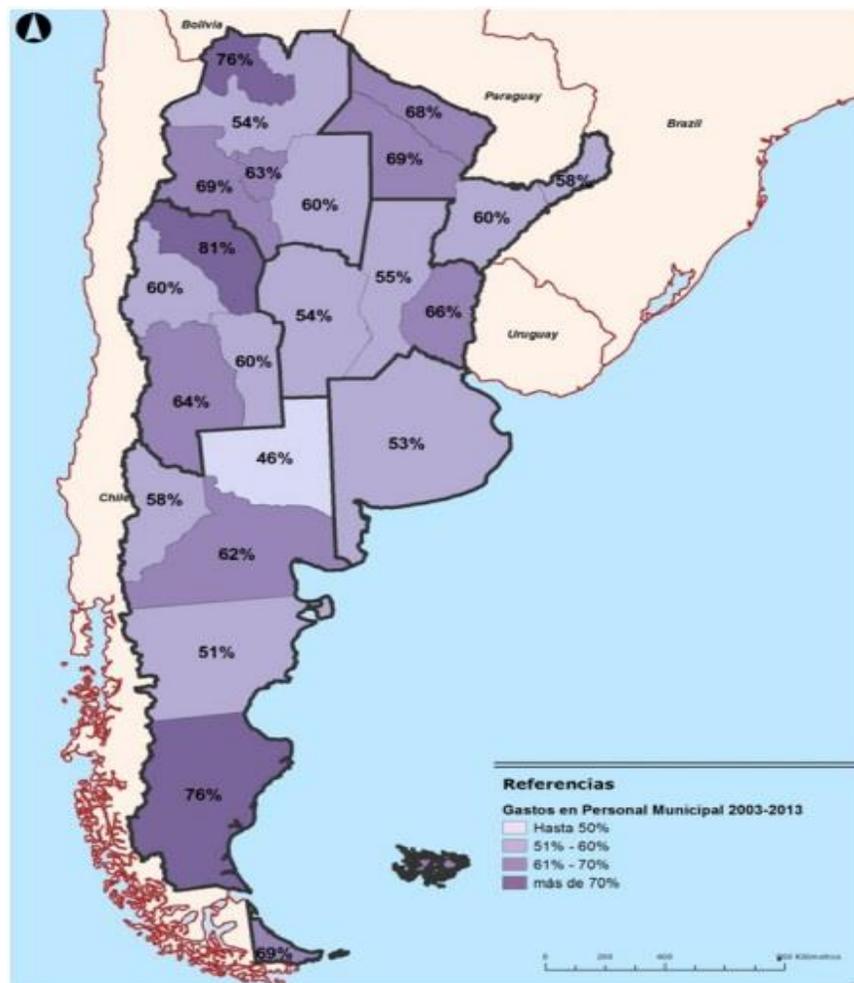
<sup>11</sup> Consultas en internet: [www.mecon.gov.ar](http://www.mecon.gov.ar), (24/08/2017).

<sup>12</sup> Clasificados Pagina/12, en internet [www.pagina12.com.ar](http://www.pagina12.com.ar), (24/08/2017).

- En ninguna provincia se ha descentralizado a los municipios impuestos distintos a automotores, inmobiliario (urbano y/o rural) e ingreso bruto (directo). En doce provincias se distribuyen los recursos del impuesto a los sellos, mientras que solamente en ocho se reparte a los municipios lo recaudado por cualquier otro tributo provincial no mencionado precedentemente (como el impuesto a la trasmisión gratuita de bienes o ciertos insumos, como la electricidad).

En materia de descentralización impositiva, a nivel territorial cabe destacar que, tal como permite notar el Mapa 2, las provincias que la han desarrollado se encuentran ubicadas en la Patagonia y en el NEA, y, en menor medida, en el NOA, con la sola excepción de Córdoba, que ha descentralizado el impuesto automotor y es la única provincia, entre las de mayor escala poblacional, que ha seguido tal curso de acción. Respecto a los tributos descentralizados sobresalen el impuestos sobre los automotores, cuya potestad se ha trasferido a los gobiernos locales en casi la mitad de las provincias (diez de veintitrés), y el impuesto inmobiliario urbano, que es de administración municipal en siete provincias (que en todos los casos también han descentralizado el impuesto automotor).

Mapa 2. Descentralización Tributaria a Municipios<sup>13</sup>.



En los municipios argentinos se observa una marcada heterogeneidad en materia de población y superficie. Esta disparidad no solo abarca esos asuntos, sino que también alcanza la cuestión institucional o fiscal. Es notorio el alto nivel de dependencia, para las arcas municipales, de las transferencias provenientes de los niveles superiores de gobierno (transferencia de la Nación y las Provincias). A ello se suma que la legislación provincial es difusa respecto a la definición sobre los recursos

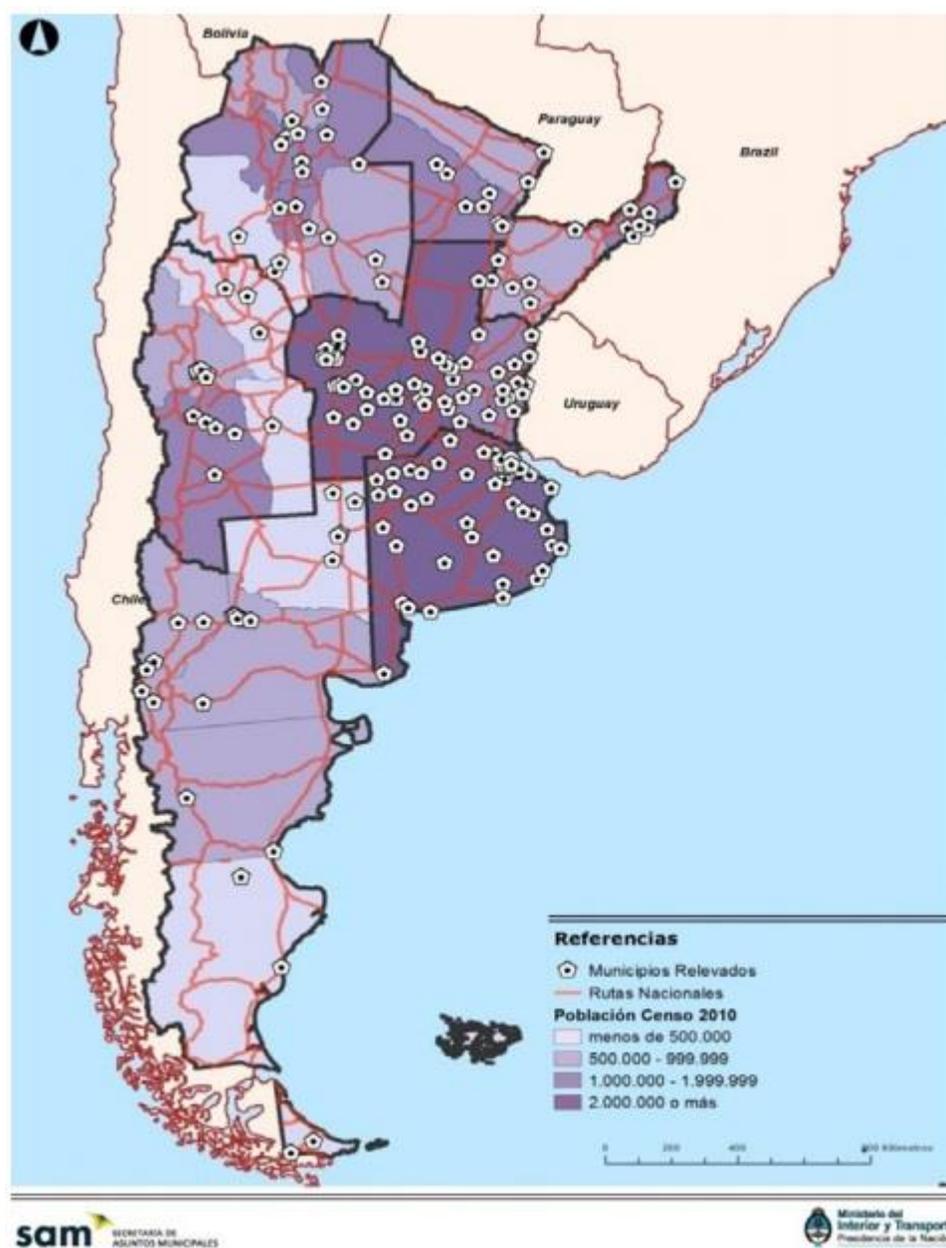
<sup>13</sup> SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, La Estructura de la Recaudación Municipal Argentina: Alcances, Limitaciones y Desafíos, Ediciones UNGS (Buenos Aires, 2015). Pág. 45.

municipales, y aun en los casos donde las provincias han delegado la potestad tributaria sobre impuestos, lo han hecho sobre aquellos que tienen una menor relevancia, razón por la cual tampoco ello conlleva a una mejora sustancial en la autonomía fiscal de los gobiernos locales. Son todas estas cuestiones las que permiten encuadrar tanto el alcance como las limitaciones que presentan los gobiernos locales en materia fiscal y financiera.

### **3.- Situación Actual de las Finanzas Municipales**

En este apartado se analizan una serie de indicadores centrales de las finanzas municipales en la Argentina a partir de los datos obtenidos de una muestra de casi doscientos municipios, cuya ubicación en el territorio nacional se muestra en el siguiente Mapa.

Mapa 3. Ubicación Geográfica de los Municipios Relevados<sup>14</sup>.



En el Mapa puede apreciarse el carácter federal de la muestra. Los datos se presentan por región y tamaño de municipio (Censo 2010). En relación con el tamaño, la variable utilizada ha sido la de población, y los rangos definidos son los siguientes:

<sup>14</sup> *Ibidem*. Pág. 65.

- Pequeños: aquellos municipios cuya población no excede los diez mil habitantes.
- Medianos: distritos cuya escala de población va desde los diez mil hasta los treinta mil habitantes.
- Grandes: jurisdicciones cuya población supera los treinta mil habitantes. A su vez, se integra la información correspondiente al universo de municipios argentinos que aquí se denominan Metropolitanos y que se han agrupado por poseer una población de más de 300.000 habitantes en el año 2010. Dichos datos se exhiben aparte, dado que, por la elevada proporción de municipios bonaerenses en dicho universo, no todos integran la muestra general a fin de salvaguardar la representatividad territorial de la misma. Los indicadores escogidos incluyen, como en el apartado precedente, el resultado financiero, el peso de los gastos personales y la importancia de la inversión pública. A su vez, se suman nuevos indicadores generales, como el resultado primario (es decir, sin contar los pagos de intereses de la deuda) y el autofinanciamiento (la capacidad de los recursos propios para financiar los gastos corrientes, o al menos los gastos en personal). Otro indicador de importancia es la relación entre los gastos de capital y los recursos provenientes del Fondo Federal Solidario, que da cuenta de la importancia, para el desarrollo de infraestructura urbana y comunitaria, de esta política del Estado Nacional en materia de financiamiento municipal. Por otra parte, se desarrollan indicadores vinculados específicamente a las tasas municipales, como la composición de la recaudación propia, y se distingue el peso de los principales instrumentos fiscales.

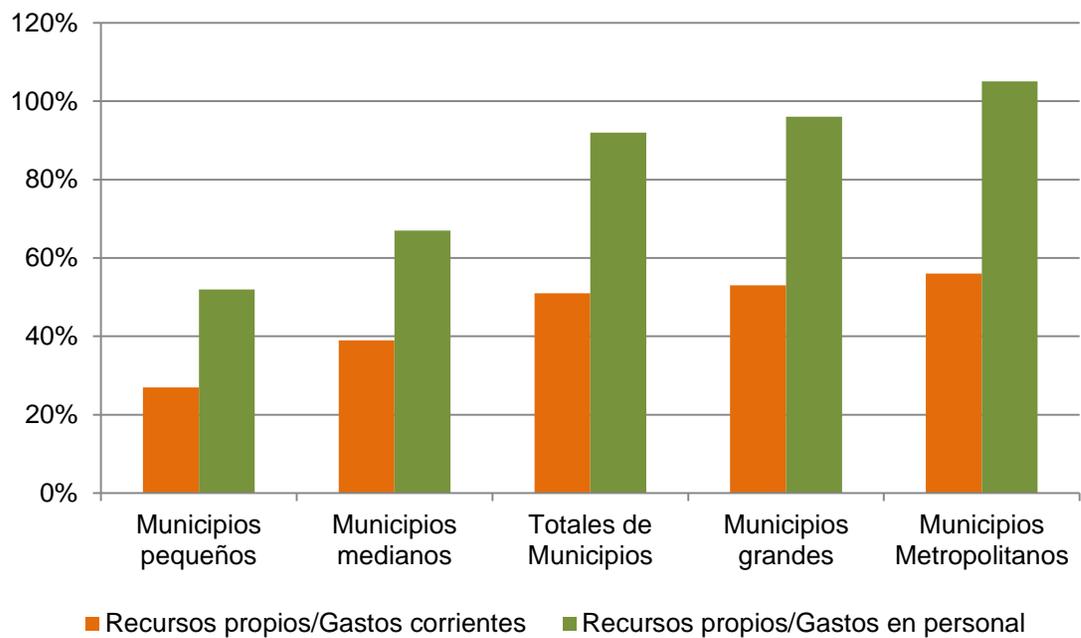
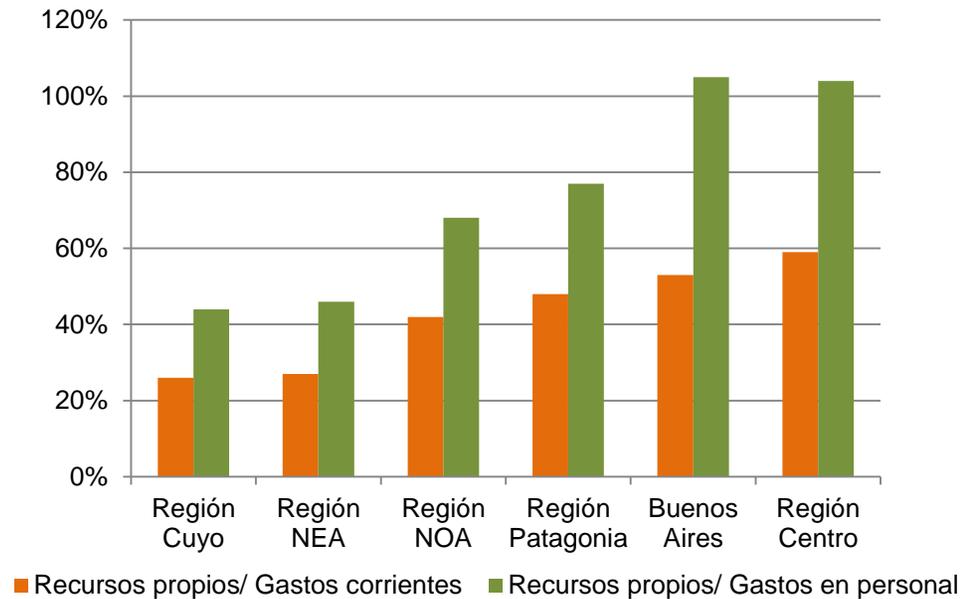
#### **4.- Autofinanciamiento**

En primer lugar se analiza el autofinanciamiento, esto es, la relación existente entre los recursos propios (tasas, derechos, contribuciones, impuestos, regalías, multas, venta de bienes y servicios, entre otros) y los gastos corrientes (en personal, en bienes no durables, en servicios, en intereses de deuda y en transferencias corrientes). Al respecto se observa que, para el conjunto de municipios argentinos, los recursos propios logran financiar la mitad de gastos corrientes. Sin embargo, los resultados del indicador para municipios de diferentes regiones y tamaños poblacionales muestran marcados contrastes. Los resultados del último estudio realizado confirman la hipótesis de que la capacidad de autofinanciamiento de los municipios está fuertemente condicionada por la magnitud poblacional de los mismos. Es decir, independientemente de la localización geográfica, los municipios con mayor población pueden cubrir una mayor parte de sus gastos corrientes con recursos propios. En efecto, como puede observarse en el Gráfico, la capacidad de autofinanciamiento de los municipios grandes y metropolitanos más que duplica los valores obtenidos por los municipios de menos de diez mil habitantes. Si se analiza la capacidad de la recaudación propia para solventar, como mínimo, los gastos salariales, la situación relativa de los distintos grupos de municipios y regiones es igualmente grave. A nivel absoluto, el conjunto de municipios que integran la muestra analizada recaudan menos de los que gastan en personal, con la sola excepción de los grandes de Buenos Aires, de la región centro y del colectivo de distritos metropolitanos<sup>15</sup>.

---

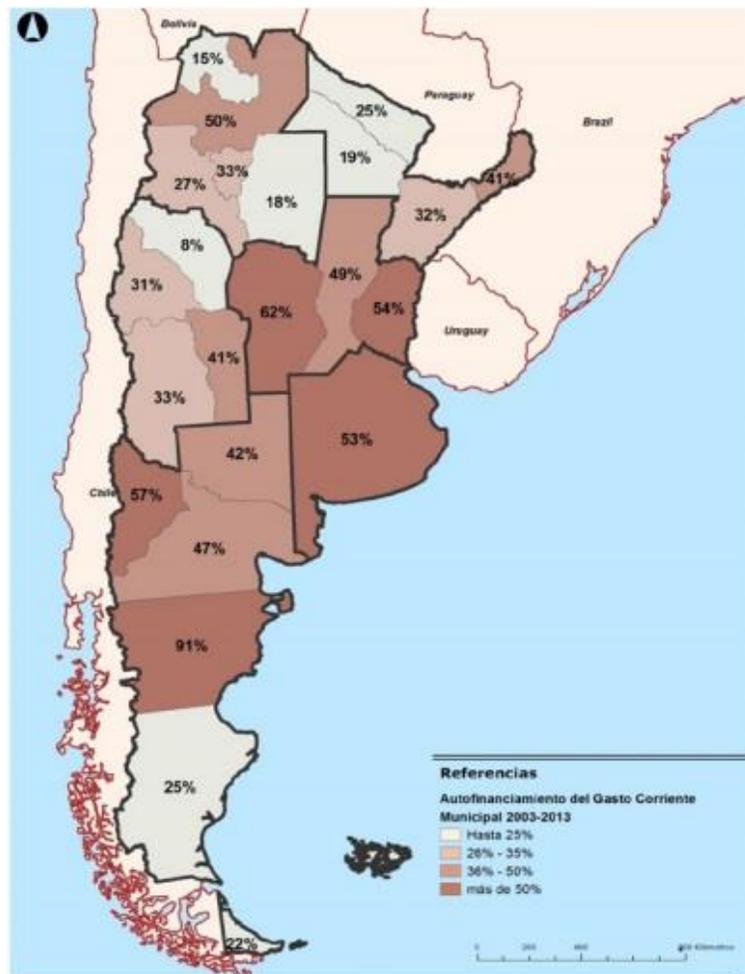
<sup>15</sup> Consulta en Internet: [www.mecon.gov.ar](http://www.mecon.gov.ar), (24/08/2017).

Gráfico. Autofinanciamiento. Recursos propios en porcentaje de los gastos corrientes y de los gastos en personal, por región y tamaño. Año 2013.



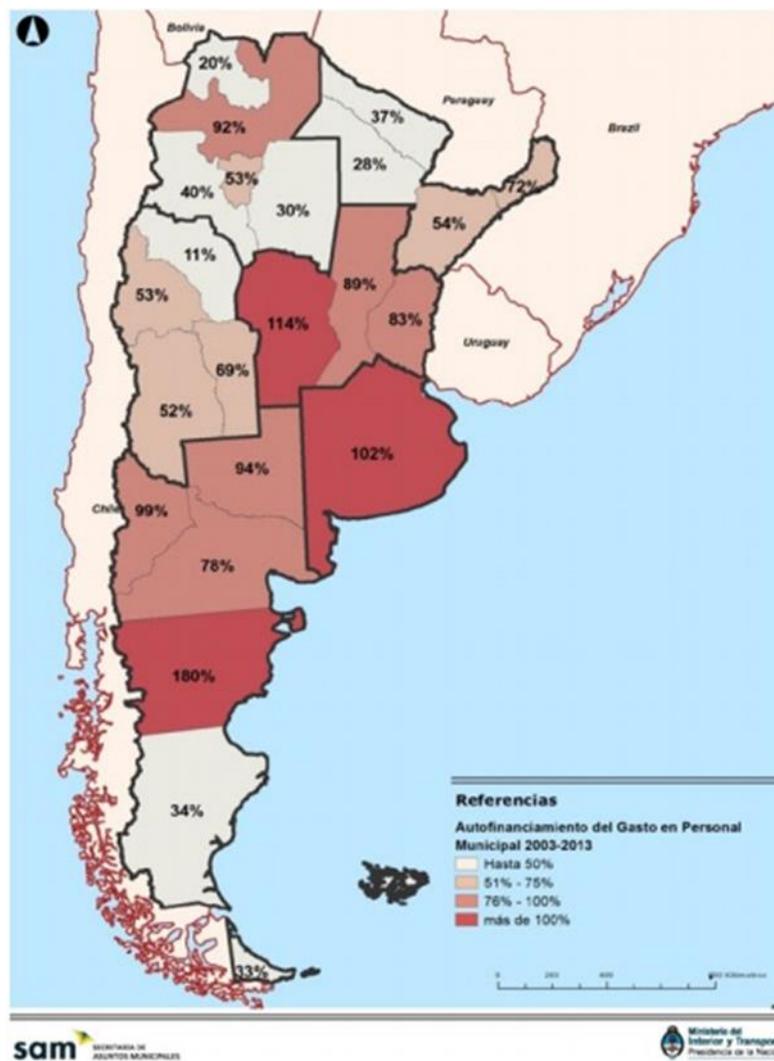
Queda claro que los recursos propios en general apenas cubren la mitad de los gastos corrientes, y que en pocos casos superan levemente las necesidades de gastos en personal. El análisis de los resultados obtenidos pone en evidencia que la capacidad de autofinanciamiento de los gastos corrientes está determinada tanto por el nivel poblacional como por la localización geográfica de los distritos. De esta manera podemos evaluar el grado de dependencia de los gobiernos locales respecto a las transferencias de recursos de otros niveles de gobierno para hacer frente a los gastos de funcionamiento de las administraciones municipales.

Mapa 4. Recursos Propios sobre Gastos Corrientes. Periodo 2003-2013.



En los municipios del NOA (excepto en Salta) y en los chaqueños, formoseños, riojanos, santacruceños y fueguinos, el estado de autofinanciamiento alcanza un nivel crítico, ya que no alcanzan a cubrir ni la tercera parte del gasto en personal, tal como permite advertir el siguiente Mapa.

Mapa 5. Recursos propios sobre Gastos en Personal. Periodo 2003-2013.



Por lo mencionado, cualquier diseño de la política pública, tanto del Estado Nacional como de las jurisdicciones provinciales involucradas, cuyo objetivos sea promover el desarrollo de la autonomía económica y financiera municipal debe tener como prioridad inmediata proveer instrumentos para el fortalecimiento de la gestión tributaria, sobre todo en relación con este subgrupo de municipios que muestran un estado crítico.

## **CAPITULO II**

### **RECURSOS PROPIOS MUNICIPALES**

**Sumario:** 1.- *Los Recursos Propios Municipales: definición y principales conceptos*

#### **1.- Los Recursos Propios Municipales**

Existen distintos tipos de recursos públicos. Los más conocidos y generalizados son los impuestos. Su función no se limita a los fines fiscales, es decir, al financiamiento de los gastos generales del Estado, sino que también pueden perseguir objetivos extra fiscales, como la regulación económica, la distribución del ingreso, el proteccionismo y el fomento al desarrollo económico.

Dentro de la doctrina tributaria es por demás conocida la clasificación tripartita de los tributos, lo que hace referencia a los impuestos, las tasas y las contribuciones, sean estas últimas por mejoras o a la seguridad social<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, La Estructura de la Recaudación Municipal Argentina: Alcances, Limitaciones y Desafíos, Ediciones UNGS (Buenos Aires, 2015), Pág. 85.

- **Impuestos:** Son aquellas prestaciones pecuniarias obligatorias que no tienen una vinculación directa con la prestación de un servicio público o la realización de una obra pública.

- **Tasas:** Es un tributo exigido por el Estado como contraprestación de la utilización efectiva de un servicio público otorgado individualmente al contribuyente.

- **Contribuciones:** Son tributos cuyo hecho generador consiste en beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras públicas o de especiales actividades del Estado.

Para la aplicación de cualquiera de estos elementos fiscales es necesario considerar ciertos elementos fundamentales. Ellos son:

- **Hecho imponible:** Es aquella circunstancia cuya realización, en función de una norma, origina la obligación tributaria. Son hechos imponibles comunes la obtención de una renta, la venta de bienes y la prestación de servicios, la propiedad de bienes y la titularidad de derechos económicos, la adquisición de bienes y derechos por herencia y donación.

- **Sujeto pasivo:** Es la persona física o jurídica que está obligada por la ley al cumplimiento de las prestaciones tributarias. Se distingue entre contribuyentes, a quien la ley impone la carga tributaria, y responsabilidad legal o sustituta del contribuyente, a quien se exige el cumplimiento material o formal de la obligación.

- **Sujeto activo:** Es la entidad administrativa beneficiada directamente por la recaudación del tributo. Es quien tiene la obligación de hacer figurar en el presupuesto público los ingresos que provienen de ese gravamen.

- Base imponible: Es la cuantificación y valoración del hecho imponible para determinar la obligación tributaria.

- Alícuota o cuota tributaria: Es la proporción que se aplica sobre la base imponible con el objetivo de calcular el gravamen. Dicha proporción puede ser expresada en una cantidad fija o variable<sup>17</sup>.

Las tasas, derechos y contribuciones son la principal fuente genuina de recaudación de los municipios argentinos. Por eso resulta significativo comprender su sentido de manera amplia.

Es requisito esencial de la tasa que la prestación que se exige sea como contrapartida de la realización por parte del Estado de servicios públicos divisibles. Al ser la tasa una especie particular de tributo, el pago es exigido por el Estado en forma coactiva, por lo cual puede ser reclamado por vía administrativa o judicial.

Existen tasas que se cobran para financiar servicios universales. Estos son los que se brindan a la totalidad de la población, o, dicho de otro modo, son aquellos que benefician a toda la comunidad y, por ende, también al sujeto en forma individual. El criterio sostenido por la jurisprudencia se basa en que alcanza con que el servicio se encuentre organizado y se preste para que sea exigible el pago de la tasa. Un ejemplo de ello es lo que sucede con la tasa de servicios generales (o su equivalente). Todos los habitantes de un municipio reciben esos servicios; es imposible brindarlos a quienes los requieran y no hacerlo a quienes no estén interesados, por lo cual, y dados los intereses públicos en juego, la exigibilidad del aporte para el sostenimiento del servicio a la totalidad de los habitantes del municipio deviene necesario y absolutamente razonable. Distinto es el caso del servicio singular, es decir, aquellos que son individualizables y prestados a los

---

<sup>17</sup> DERECHO CONSTITUCIONAL Y TRIBUTARIO, Cuadernillo de lecturas, Facultad de Ciencias Económicas, UNT, (Tucumán, 2016).

ciudadanos en virtud de su requerimiento, y por los que debe abonarse una determinada tasa (en algunas ocasiones los municipios se refieren a este tipo de tributo como derecho). Ejemplo de ello es la expedición del registro para conducir donde el hecho imponible se configura por la solicitud del servicio y la prestación que se realiza. Es decir, en estos casos la voluntad del sujeto en recibir la prestación es requisito indispensable para el cobro de la tasa o el derecho. Otra de las características de las tasas se relaciona con la proporcionalidad que debe existir entre los costos de la prestación del servicio público y el monto de lo recaudado por la percepción del tributo. Esto no debe ser analizado solamente desde el punto de vista genérico, sino que también se debe considerar la relación entre costo del servicio divisible y el monto de la tasa desde la perspectiva de un sujeto individual. Para determinar el costo total de la prestación de un servicio público, en primer lugar deben considerarse los denominados costos directos, esto es, los gastos que necesariamente deben efectuarse para la prestación del servicio en sí mismo y que pueden ser determinados sin prorrateo alguno con otras actividades. Dentro de estos costos deben incluirse:

- Los gastos en personal dedicado a la prestación del servicio y a la gestión del tributo.
- La adquisición de bienes (maquinarias) o servicios para la realización y la prestación del servicio público.
- Los gastos de amortización de los bienes utilizados para efectuar la prestación.
- Los costos financieros derivados de la prestación del servicio.

Pero los gastos que deben contabilizarse no pueden agotarse allí sino que deben incluirse también los llamados costos indirectos, son aquellos que no tienen una relación inmediata con el servicio que se presta.

Algunos ejemplos son:

- Los gastos que origina la recaudación de la tasa.
- Los costos necesarios para el mantenimiento de la estructura de funcionamiento municipal.

Los costos indirectos deberán determinarse en función de la proporcionalidad que tengan los mismos con el costo directo, ya que deberá distribuirse la totalidad de los gastos originados por estas funciones entre las diversas tasas que se perciben de acuerdo a la participación de cada una en la recaudación total del municipio.

El costo del servicio no es solo el costo de la dependencia municipal que lo presta; es el costo de esa dependencia más el de una parte proporcional del costo de este servicio calculada en el monto de los gastos generales que determina la existencia misma del municipio.

Por último, en teoría las tasas surgen como forma de recupero, por parte del fisco local, el costo de un servicio brindado a la ciudadanía. En tal sentido, el pago realizado por cada contribuyente debería resultar proporcional al servicio recibido. Entonces, siempre en el plano conceptual, a partir del cual ha sido desarrollada originalmente la normativa referida a la idea de tasas, estas no tendrían a priori: a) un impacto distributivo, ya que salvo en contadas ocasiones no se considera la capacidad de pago de cada sujeto sino el servicio recibido, y b) un impacto sobre la economía en relación con el consumo disponible de las familias o con la rentabilidad empresarial.

## **CAPÍTULO III**

### **MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**SUMARIO:** 1.-Características de los Municipios de la Provincia de Salta.2.- Gobiernos Locales por Categoría. 3.-Principales Características Institucionales. 4.-Regímenes de Coparticipación Impositiva. 5.- Legislación Básica Municipal. 6.-Masa Coparticipable. 7.-Distribucion de Coparticipación. 8.-Distribucion entre Gobiernos Locales. 9.- Destino y Distribución de Fondos. 10.-Municipio de Profesor Salvador Mazza- Salta. 11.-Organigrama de la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza.

#### **1.- Caracterización de los Municipios de la Provincia de Salta**

Listas de municipios de la Provincia de Salta.

Provincia	Municipio
Salta	Aguaray
Salta	Angastaco
Salta	Animaná
Salta	Apolinario Saravia
Salta	Cachi
Salta	Cafayate
Salta	Campo Quijano
Salta	Campo Santo
Salta	Cerrillos
Salta	Chicoana
Salta	Colonia Santa Rosa
Salta	Coronel Moldes
Salta	El Bordo
Salta	El Carril

Provincia	Municipio
Salta	El Jardín
Salta	El Galpón
Salta	El Potrero
Salta	El Quebrachal
Salta	El Tala
Salta	Embarcación
Salta	General Ballivián
Salta	General Güemes
Salta	General Mosconi
Salta	General Pizarro
Salta	Guachipas
Salta	Hipólito Yrigoyen
Salta	Iruya
Salta	Isla De Cañas
Salta	Joaquín V. González
Salta	La Caldera
Salta	La Candelaria
Salta	La Merced
Salta	La Poma
Salta	La Viña
Salta	Las Lajitas
Salta	Los Toldos
Salta	Molinos
Salta	Nazareno
Salta	Payogasta
Salta	Pichanal
Salta	Profesor Salvador Mazza
Salta	Rio Piedras
Salta	Rivadavia Banda Norte
Salta	Rivadavia Banda Sur
Salta	Rosario de la Frontera
Salta	Rosario de Lerma
Salta	Salta
Salta	San Antonio de los Cobres
Salta	San Carlos
Salta	San José de Metán
Salta	San Ramón de la Nueva Orán
Salta	Santa Victoria Este
Salta	Santa Victoria Oeste
Salta	Seclantás
Salta	Tartagal
Salta	Tolar Grande
Salta	Urundel
Salta	Vaqueros
Salta	Villa San Lorenzo

**<sup>18</sup>2.- Gobiernos Locales por Categoría**

Provincia	Municipio	Tipo de municipio
Salta	Aguaray	Municipios de Primera Categoría
Salta	Angastaco	Comisiones Municipales
Salta	Animaná	Comisiones Municipales
Salta	Apolinario Saravia	Municipios de Segunda Categoría
Salta	Cachi	Comisiones Municipales
Salta	Cafayate	Municipios de Segunda Categoría
Salta	Campo Quijano	Municipios de Segunda Categoría
Salta	Campo Santo	Municipios de Segunda Categoría
Salta	Cerrillos	Municipios de Primera Categoría
Salta	Chicoana	Municipios de Segunda Categoría
Salta	Colonia Santa Rosa	Municipios de Primera Categoría
Salta	Coronel Moldes	Comisiones Municipales
Salta	El Bordo	Municipios de Segunda Categoría
Salta	El Carril	Municipios de Segunda Categoría
Salta	El Galpón	Municipios de Segunda Categoría
Salta	El Jardín	Comisiones Municipales
Salta	El Potrero	Comisiones Municipales
Salta	El Quebrachal	Municipios de Segunda Categoría
Salta	El Tala	Comisiones Municipales
Salta	Embarcación	Municipios de Primera Categoría
Salta	General Ballivián	Comisiones Municipales
Salta	General Güemes	Municipios de Primera Categoría
Salta	General Mosconi	Municipios de Primera Categoría
Salta	General Pizarro	Comisiones Municipales
Salta	Guachipas	Comisiones Municipales
Salta	Hipólito Yrigoyen	Municipios de Primera Categoría
Salta	Iruya	Comisiones Municipales
Salta	Isla de Cañas	Comisiones Municipales
Salta	Joaquín V. González	Municipios de Primera Categoría
Salta	La Caldera	Comisiones Municipales
Salta	La Candelaria	Comisiones Municipales
Salta	La Merced	Municipios de Segunda Categoría
Salta	La Poma	Comisiones Municipales
Salta	La Viña	Comisiones Municipales
Salta	Las Lajitas	Municipios de Segunda Categoría
Salta	Los Toldos	Comisiones Municipales
Salta	Molinos	Comisiones Municipales
Salta	Nazareno	Comisiones Municipales
Salta	Payogasta	Comisiones Municipales
Salta	Pichanal	Municipios de Primera Categoría
Salta	Profesor Salvador Mazza	Municipios de Primera Categoría
Salta	Rio Piedras	Comisiones Municipales
Salta	Rivadavia Banda Norte	Municipios de Segunda Categoría
Salta	Rivadavia Banda Sur	Municipios de Segunda Categoría

<sup>18</sup> Consulta en Internet: [www.meccon.gov.ar](http://www.meccon.gov.ar), (24/08/2017).

Provincia	Municipio	Tipo de Municipio
Salta	Rosario de la Frontera	Municipios de Primera Categoría
Salta	Rosario de Lerma	Municipios de Primera Categoría
Salta	Salta	Municipios de Primera Categoría
Salta	San Antonio de los Cobres	Comisiones Municipales
Salta	San Carlos	Comisiones Municipales
Salta	San José de Metán	Municipios de Primera Categoría
Salta	San Ramón de la Nueva Orán	Municipios de Primera Categoría
Salta	Santa Victoria Este	Municipios de Segunda Categoría
Salta	Santa Victoria Oeste	Municipios de Segunda Categoría
Salta	Seclantás	Comisiones Municipales
Salta	Tartagal	Municipios de Primera Categoría
Salta	Tolar Grande	Comisiones Municipales
Salta	Urundel	Comisiones Municipales
Salta	Vaqueros	Comisiones Municipales
Salta	Villa San Lorenzo	Comisiones Municipales

---

<sup>19</sup> Consulta en Internet: [www.mec.gov.ar](http://www.mec.gov.ar), (24/08/2017).

### 3.- Principales Características Institucionales

Provincia	División Política	Cantidad	División Poblacional (habitantes)	Carta Orgánica Municipal	Autonomía Institucional (condiciones para carta orgánica)
salta	Municipios de Primer Categoría	16	Más de 10.000	si	Municipios de más de 10.000 habitantes dictan su propia carta Orgánica. Esta y sus modificatorias, deben ser aprobadas por la Legislatura Provincial a efectos de su compatibilización.
	Municipios de Segunda Categoría	15	Entre 5.000 y 10.000	no	Municipios de menos de 10.000 habitantes se rigen por la Ley Orgánica dictada por la Provincia. A pedido expreso del Municipio, la legislatura provincial puede dictar una Ley especial que contemple sus situaciones particulares
	Municipios de Tercera Categoría (Comisiones Municipales de Primera Categoría)	17	Entre 500 y 5.000	no	Comisiones Municipales se rigen por la Ley Orgánica dictada por la Provincia
	Comisiones Municipales de Segunda Categoría	11	Menos de 500	no	

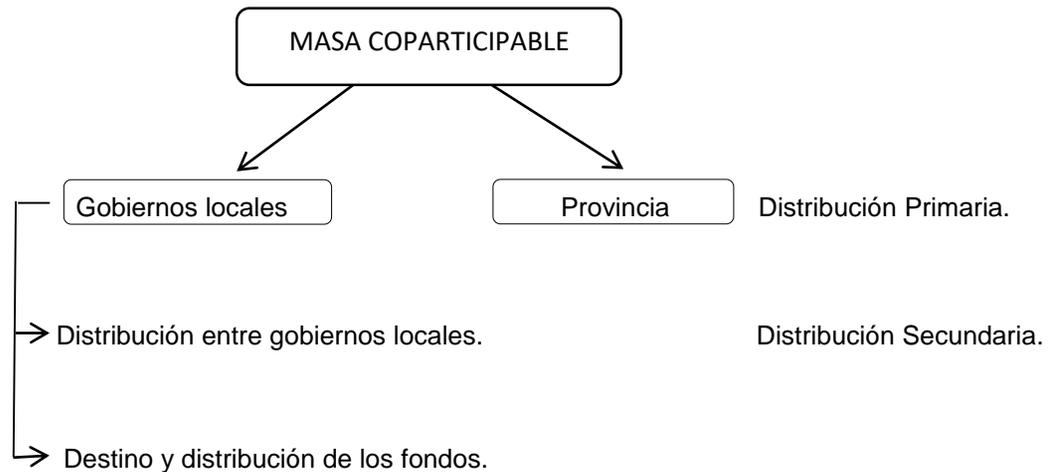
20

<sup>20</sup> Consulta en Internet: [www.meccon.gov.ar](http://www.meccon.gov.ar), (24/08/2017).

#### 4.- Regímenes de Coparticipación Impositiva

Regímenes de distribución de los recursos entre la provincia de Salta y sus municipios.

Esquema de coparticipación provincial.



#### 5.- Legislación Básica Municipal

- Ordenanzas N°: 14.271 – 14.272 – 13.187.
- Decretos N°: 694/04 – 318/04.
- Código Tributario Municipal.
- Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.349.
- Régimen Simplificado T.I.S.S.H.- normativa aplicable.
- Carta Municipal- Ley N° 6534.
- Código Fiscal de la Provincia de Salta.
- Constitución de la Provincia de Salta.

## **6.- Masa Coparticipable**

➤ Ley N° 23.548 (Coparticipación Federal de Impuestos) y sus modificaciones.

➤ Impuestos sobre los Ingresos Brutos.

➤ Impuesto a los Sellos.

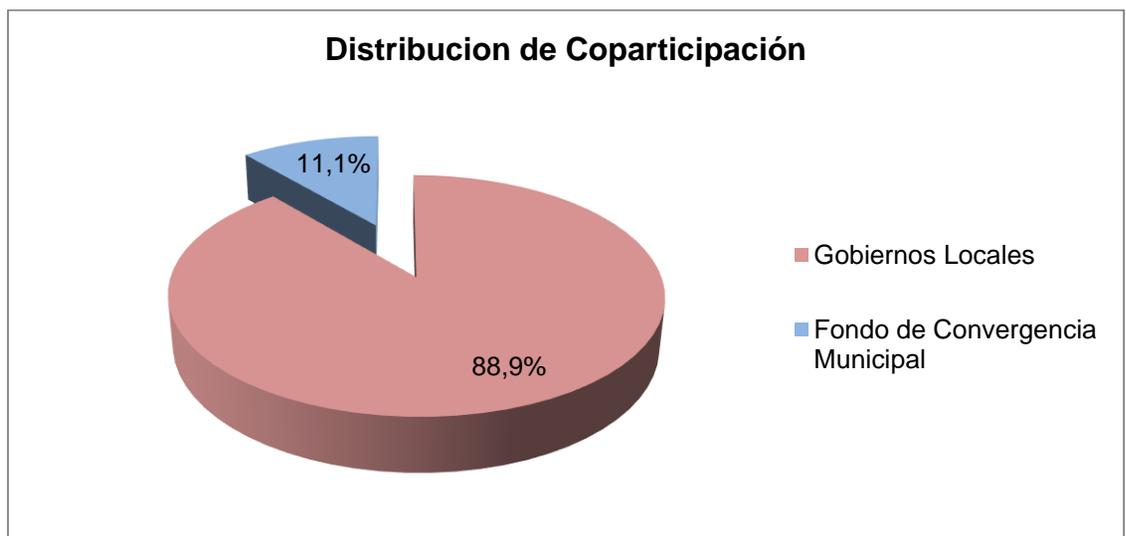
➤ Impuesto Inmobiliario Rural.

➤ Otros tributos de origen Provincial.

➤ Regalías Petrolíferas y Gasíferas.

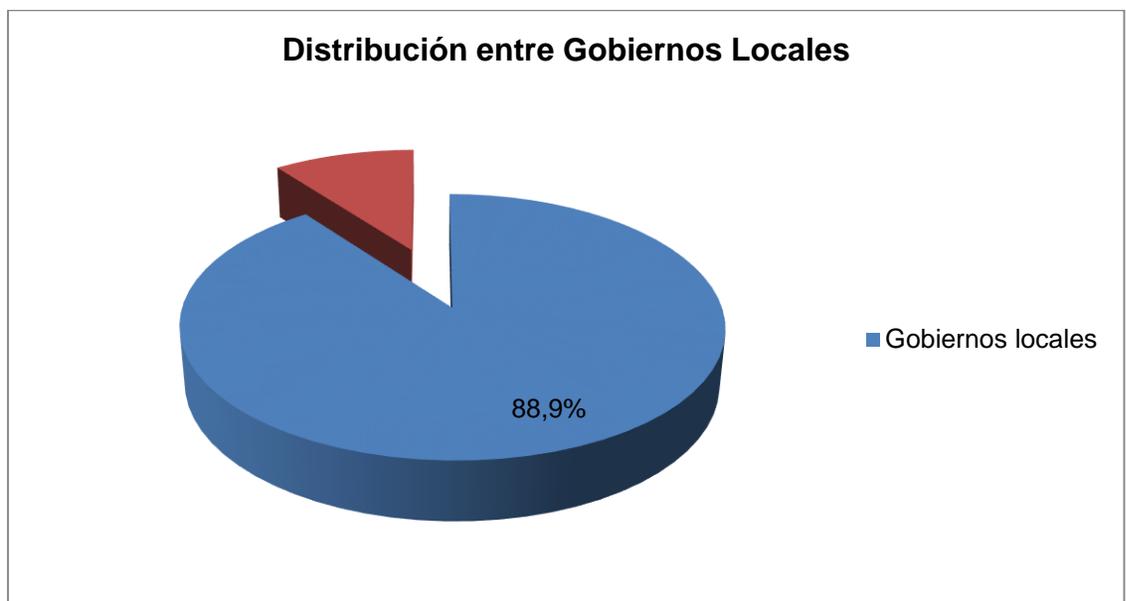
## **7.- Distribución de Coparticipación**

La distribución de la Coparticipación del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, del impuesto sobre los ingresos brutos, sellos, inmobiliario rural y otros tributos de origen provincial se realiza de la siguiente manera:



Este fondo se integra, además, con el Fondo Compensador Municipal establecido por la Ley N° 6.824, el 20% adicional del Fondo Federal Solidario para cada Municipio, los aportes por Descentralización de Programas Sociales y el Fondo de Fortalecimiento Tributario e Infraestructura Municipal, estos dos últimos conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto de cada año.

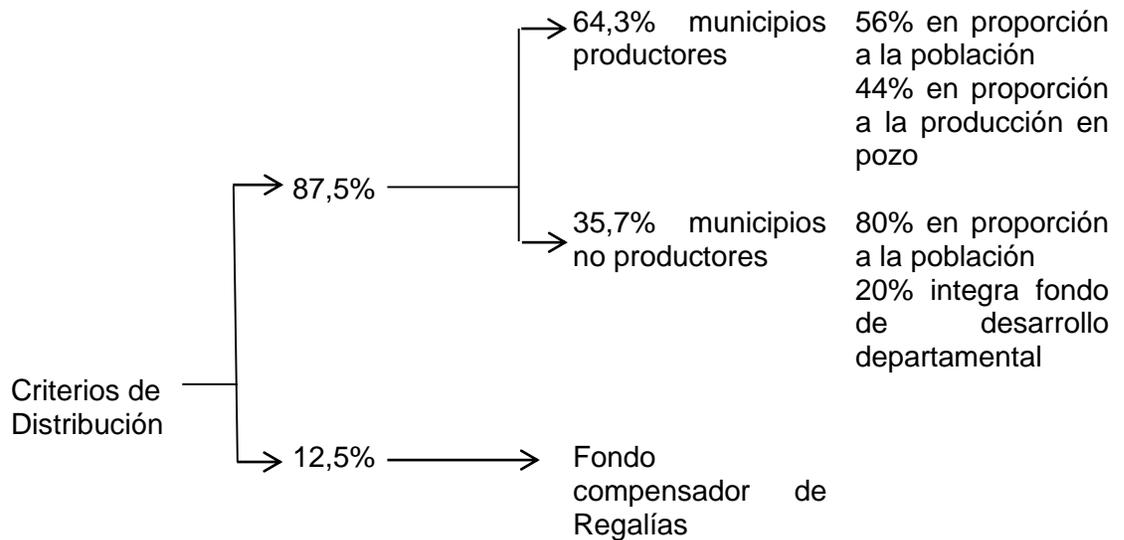
### 8.- Distribución entre Gobiernos Locales



La distribución entre los Gobiernos Locales se realiza a través de los siguientes criterios:

- 30% en función a la población de cada gobierno local
- 35% en función a los gastos corrientes de cada gobierno local
- 35% en función al gasto corriente per cápita de cada gobierno local.

La distribución de la coparticipación de las regalías petrolíferas y gasíferas se realiza en función al siguiente criterio.



### Referencias Legales

Coparticipación a gobiernos locales. Distribución entre gobiernos locales.

✓ Ley N° 5.082.

Distribución entre gobiernos locales – Regalías Petrolíferas y Gasíferas.

✓ Ley N° 6.438.

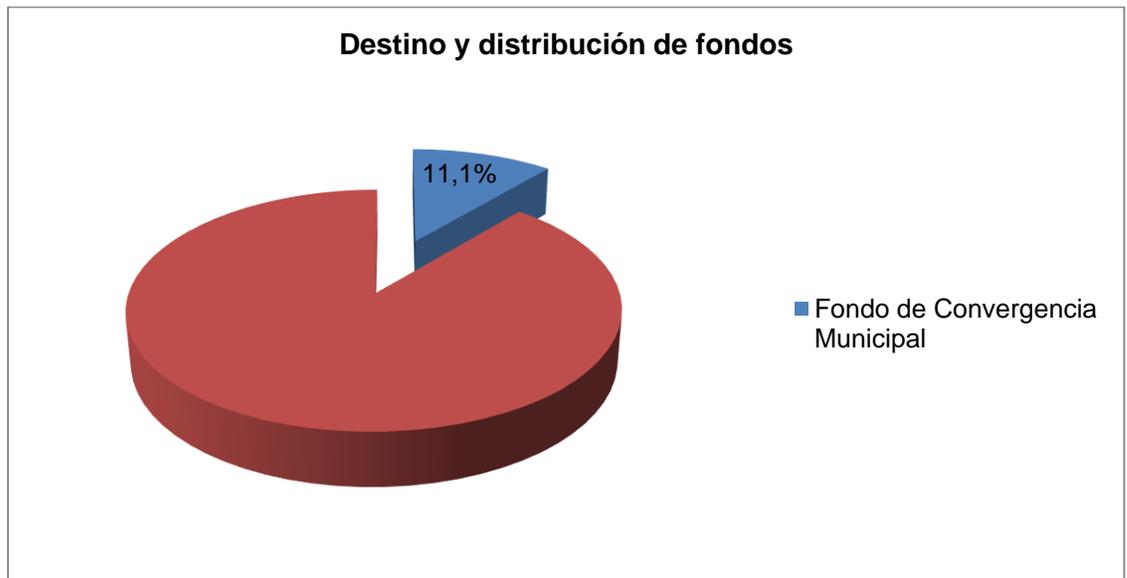
Destino y Distribución de Fondos.

✓ Ley N° 7.651.

Decreto N° 5.385/10.

## 9.- Destino y Distribución de los Fondos

Fondo de Convergencia Municipal.



El fondo de Convergencia Municipal se distribuye entre los gobiernos locales a través de los siguientes criterios:

- 70% en función a la población de cada gobierno local.
- 10% en función a la cantidad de personas con necesidades básicas insatisfechas de cada gobierno local.
- 10% en función a la cantidad de personas con necesidades básicas insatisfechas ponderado por la cantidad de habitantes en cada gobierno local.

10% en función a la superficie de cada gobierno local<sup>21</sup>.

<sup>21</sup> Consulta en Internet: [www.mecon.gov.ar](http://www.mecon.gov.ar), (24/08/2017).

## **10.- Municipio de Profesor Salvador Mazza-Salta**

UBICACIÓN: ubicada regionalmente a 55 Km de la ciudad de Tartagal sobre ruta nacional 34.

SUPERFICIE: 361 Km<sup>2</sup>

POBLACION: Según datos aportados por INDEC del último censo poblacional la población es de 11.995 habitantes.

LOCALIDADES: Salvador Mazza, El Aybal y Paguazo

HISTORIA: Lo que hoy es Salvador Mazza, fue fundado con el nombre de pocitos derivado del vocablo indígenas "PAURO" que quiere decir pozo, costumbre que tenían los primitivos habitantes del lugar de proveerse de agua haciendo pequeños pozos o "pauro".

Se tiene conocimientos por estudios de particulares que esta región primitivamente fue poblada por las siguientes tribus indígenas: maticos, tobas, chulupies, y los belicosos chiriguano. Se dice de estas tribus que desconocían la agricultura y que no tenían una elevada manifestación artística. Eran grupos nómadas que vivían de la pesca que le brindaban los Ríos Pilcomayo y Bermejo. Habitaban en viviendas precarias, como actualmente se conoce en las orillas del Río Pilcomayo.

A los fines del siglo pasado y comienzo del presente, la vida de estas tribus se ve alterada con la llegada de criollos que se asientan en la región.

Aguaray puede constituirse en el primer asentamiento no indígena de la zona, el que luego se desplazaría hacia el norte poblando lo que actualmente es Salvador Mazza. Se cuenta que la guerra que sostenían los primitivos pobladores con los criollos ocasiono mucho derramamiento de

sangre. Se destacaba entre los indígenas un capitán Toba llamado TAICOLIQUE, a quién acompañaba una cautiva de nombre Margarita Palavecino.

TAICOLIQUE, muere en estos combates y la narración nos da cuenta que desde Villa Montes (Bolivia) se organiza un alzamiento indio compuesto por maticos y chulupíes que marchan hasta Aguaray, es repelido por blancos con ayuda de chiriguanos, a quiénes en agradecimientos se le entregó tierras.

Salvador Mazza, se constituye así en una zona de tránsito entre Aguaray y Yacuiba, separado por un camino conocido con el nombre de "Ruta de Diablo".

Para llegar a Yacuiba era imprescindible pasar por un vado que hoy se conoce con el nombre de Quebrada de Guandacarenda. En las orillas de este se hacían pozos para dar de beber a los animales de carga. Precisamente por la cantidad de pozos que hacían con ese fin, se dio en llamar a este lugar Pocitos.

Luego de la primera década del presente siglo, la historia de este pueblo se hace más conocida.

En 1914 es el año en que se constituye el primer resguardo de Gendarmería Nacional y posteriormente uno de Aduana, destinado a controlar el tráfico proveniente de Bolivia, que introducía cantidades considerables de caucho, de gran utilidad para los Países que estaban en conflicto con Europa.

En 1928, Vialidad Nacional inicia la construcción de la Ruta Nacional 34 que llega hasta la frontera con Bolivia. En 1934, se inaugura una línea de colectivo que unía Tartagal con Yacuiba.

La primera escuela se habilita en 1940. Dos años después, se inicia la construcción del FF.CC. Internacional. En 1947, se inaugura la primera oficina de Correos y Telégrafos.

El 20 de septiembre de 1951 por Ley N° 1.359, se crea la Municipalidad, cambian la denominación del pueblo por el de Profesor Salvador Mazza, en homenaje al gran hombre de ciencia.

### Fundación de la Municipalidad

La municipalidad de Profesor Salvador Mazza fue fundada mediante Decreto Ley N° 1.359 del 20 de septiembre de 1951, hasta entonces dependía de Aguaray. Fue su primer delegado municipal el Sr. Ernesto Aparicio, uno de los primeros habitantes de Salvador Mazza, dueño de un aserradero, gracias a lo cual donó el material con el que se construyó la Municipalidad<sup>22</sup>.



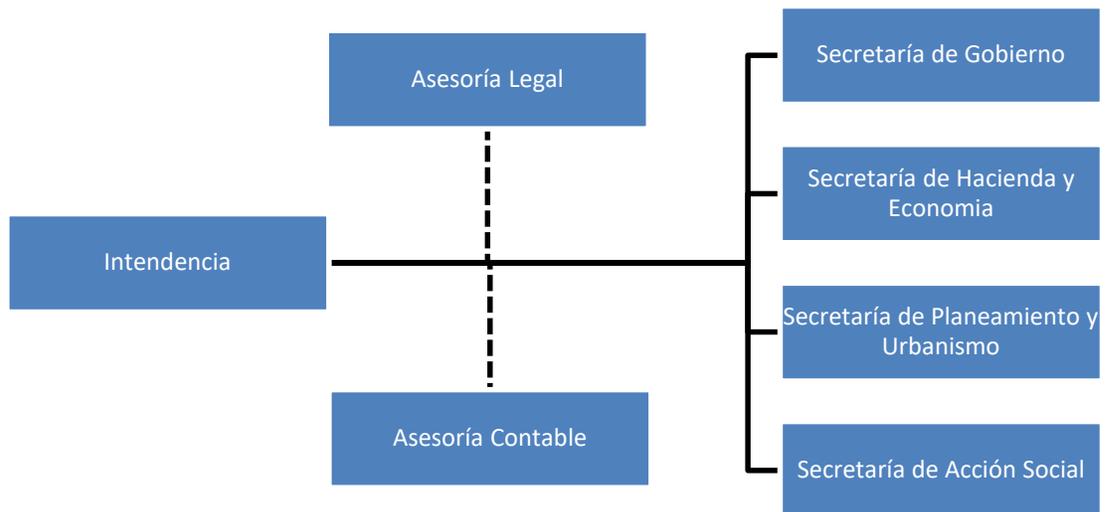
Edificio de la Municipalidad de Prof. Salvador Mazza.

---

<sup>22</sup> Herrera, Edmundo, 50° Aniversario de Profesor Salvador Mazza, 1° Edición (Salta, 2001).



**11.- Organigrama de la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza (Hasta Nivel de Secretarías)**



## **CAPITULO IV**

### **ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL**

**Sumario:** 1.-Contexto General. 2.-Contexto Económico. 3.-Análisis Crítico del Proyecto de Ordenanza Municipal de Profesor Salvador Mazza-Salta-Argentina.4.- Análisis de la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento.

#### **1.- Contexto General**

El Proyecto de Ordenanza Municipal del Municipio de Profesor Salvador Mazza de la Provincia de Salta esta incidido por un conjunto de variables que se relacionan con acciones que pueden ser reguladas mediante decisiones que se tomen en el ámbito interno de esta jurisdicción, pero también está fuertemente condicionado por el ritmo actual y el rumbo esperado en la economía tanto provincial como nacional.

Como se sabe en los últimos años la Administración Nacional, ha llevado adelante modificaciones fiscales, con gran impacto en cuentas públicas municipales, situación que ha generado serias dificultades en la economía del municipio del Profesor Salvador Mazza, repercutiendo en el esquema tributario y en la coparticipación de recursos, sumado a que por decisiones de nivel nacional los recursos generados por el comercio interno se vieron afectados en gran medida, situación que repercutió en la economía

de un municipio cuyo mayores ingresos provienen de las tasas municipales y de la coparticipación de impuestos provinciales y nacionales.

## **2.- Contexto Económico**

Existen diversas formas de analizar un proyecto de ordenanza municipal y un presupuesto de gasto pero una de las más efectivas es a través de la estructura de cuentas que nos proporcionan los clasificadores de recursos y gastos abiertos por su carácter económico, y el resumen consolidado que se expresa a través del esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento.

Desde el punto de vista económico los recursos se clasifican según sean ingresos corrientes, ingresos de capital y fuentes financieras; y las erogaciones según sean gastos corrientes, gastos de capital y aplicaciones financieras.

Una pormenorizada evaluación de los recursos permite verificar la estructura y evolución del sistema tributario, efectuar análisis macroeconómicos, calcular la presión tributaria, orientar la asignación de recursos, determinar fuentes de ingresos públicos y brindar información sobre la naturaleza de la deuda pública y su distribución en elementos de cortos y largo plazo.

La desagregación de los gastos corrientes y de capital permite conocer la remuneración de los factores de producción, la determinación del valor agregado por el sector público, la inversión realizada y su aporte a la capacidad instalada.

En materia de aplicaciones financieras contienen las aperturas inherentes al incremento de los activos financieros y a la disminución de los pasivos públicos.

Del conjunto de estos recursos y gastos por su carácter económico surgen el denominado esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento, el cual contiene la mejor síntesis que permite apreciar cabalmente el presupuesto municipal.

### **3.- Análisis Crítico del Proyecto de Ordenanza Municipal de Profesor Salvador Mazza- Salta- Argentina.**

El presente análisis toma como base el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto 2017 de la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza (Salta-Argentina). A la hora de su análisis, tuvimos en cuenta que el mismo fue redactado tomando diversos artículos de la Ley de Presupuesto 2017 de la Provincia de Salta, por lo que presenta muchas similitudes e incurre en algunos errores en su articulado, ya que incluye normativas que no son correspondientes a los municipios.

Corrección de formalidades:

En primer lugar, deberían eliminarse del Proyecto de Ordenanza de Presupuesto, el VISTO Y CONSIDERANDO. Consideramos que no es una formalidad que se deba cumplir en un Proyecto de Ordenanza Municipal ya que resulta redundante por cuanto todo Proyecto de Ordenanza debe tener una exposición de motivos donde se exponen todas las consideraciones legales, administrativas e institucionales que hacen al proyecto a tratar.

En segundo lugar, debemos señalar un error al momento de presentar la estimación de Recursos y la fijación de los Gastos. En el actual Proyecto de Ordenanza, se coloca en el artículo 1° la estimación de Recursos y posteriormente en el artículo 2° se fijan los Gastos. En realidad se considera que como primer artículo deben fijarse los gastos y luego estimar los Recursos con los cuales se afrontaran dichos gastos.

### Análisis por artículo

Artículo 1°.- Si bien consideramos que el orden es erróneo, el artículo en si se encuentra conceptualmente bien expuesto.

Art. 2°.- 1 PARTE- Conceptualmente mal usado el término **ESTÍMESE** para hacer referencia a los Gastos Presupuestados para el Periodo 2.017. El termino adecuado sería **FÍJASE** porque en un Presupuesto se fijan preventivamente los conceptos y los importes de los Gastos que el poder administrador contrae, o que deberá poner a cargo del Tesoro Público; comparándose el monto global de ellos con el producido presunto de los Recursos a realizar en el Periodo Presupuestado.

Art. 2°.- 2 PARTE- No se exponen de forma homogénea los Gastos a los Recursos expresados en el artículo 1°. En artículo 2° el total de Erogaciones se clasifican según la jurisdicción que las ejecutara: Erogaciones Departamento Ejecutivo y Erogaciones del Concejo Deliberante. Mientras que en artículo 1° los Recursos se clasifican según sean los mismos corrientes o de capital.

En el artículo 2° se expone un Resultado Financiero previo de (-\$106.470,00), el cual a nuestro parecer esta erróneo porque en la comparación de Recursos y Gastos totales expuestas en la Cuenta Ahorro Inversión el Resultado Financiero previo es de (\$1.473.530,00), además como hicimos mención en el punto anterior se dificulta su comprensión por la mala exposición de las cuentas de Gastos.

Art. 3°.- Artículo se expone de forma correcta y sigue el criterio de la Ley de Presupuesto de la Provincia de Salta.

Art.4°.- En este artículo detectamos un error conceptual, ya que se expone como **BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO** un monto, el cual en realidad constituye el Resultado Económico.

Art.5°.- Desde nuestro punto de vista criticamos este artículo porque le otorga una libre disponibilidad al Departamento Ejecutivo de la suma de \$48.917.460,00 (que representan el 98,56% de los Gastos de Capital y 28,12% de los Gastos Totales del periodo) del Plan de Obras Públicas para poder redistribuir. Además, el nuevo Plan de Obras Públicas debería ser puesto a consideración del Concejo Deliberante para su aprobación y no solo a conocimiento del cuerpo legislativo.

Art.6°.- Dice el artículo "citadas en los artículos precedentes", cuando en los artículos precedentes no hay referencias respecto de la planta de personal, tampoco existe un artículo donde se fije los cargos de planta permanente, temporarios, etc. Ni en el ejecutivo municipal, ni en el concejo deliberante.

Art.7°.- Se encuentra mal redactado en el Proyecto de Ordenanza Presupuestaria porque hace mención a cargos autorizados precedente.

Art.8°.-Según nuestra opinión, innecesario y mal redactado.

Art.9°.- No expone en forma clara como se podrá ajustar el presupuesto. En la Ordenanza Presupuestaria no se debe incluir cuestiones de procedimiento que deben estar en la Ordenanza de Administración Financiera.

Art.10°.- Transcripción de forma incorrecta.

Art.11°.- Nuestra opinión es que el artículo no se encuentra transcrito de forma correcta de la Ley de la Provincia de Salta.

Art.12°.- Este artículo nos parece muy claro para el lector y de suma importancia porque se impone mediante dicha ordenanza limitaciones a las transferencias de recursos realizadas por el Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, como así también el proceso que debe realizarse por toda incorporación presupuestaria.

Art.13°.- Desde nuestro punto de vista dicho artículo se encuentra transcrito de forma incompleta de la Ley de Presupuesto de la Provincia de Salta, lo cual podría dificultar la comprensión del lector.

Art.14°.-Los Cuadros y Planillas Anexas que forman parte de la Ordenanza Presupuestaria deben estar confeccionadas en base a clasificadores de Recursos y Gastos vigentes en el municipio. Nos parece innecesario y fuera de lugar este artículo puesto que la facultad que pretende otorgar, el Intendente ya la tiene y puede hacerlo por decreto.

Art.15°.-Errores en la redacción de la ley, año (2016) y la fecha de remisión de información de los juicios.

Art.16°.- Expuesto de forma correcta y no consideramos que necesite una modificación.

Art.17°.- Es claro para el lector y de fácil comprensión, lo único que podríamos agregar es que el Concejo Deliberante debería exigir al Ejecutivo que informe las modificaciones.

Art.18°.- Consideramos que no debe ser modificado.

Art.19°.- Claro para el lector y consideramos que no debe ser modificado.

Art.20°.- Consideramos que dicho artículo sigue los criterios de la Ley de Presupuesto de la Provincia de Salta pero agregamos que el

Departamento Ejecutivo debería informar al Concejo Deliberante si realiza alguna modificación al Presupuesto General.

Art.21°.- Transcrito de la Ley de Presupuesto de la Provincia de Salta y adaptado de forma incorrecto. Este artículo implica una violación a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera, que prohíbe la compensación de créditos y deudas. Deben preverse todos los recursos y todos los gastos sin compensación entre sí.

Art.22°.- Claro y consideramos que no debe ser modificaciones.

Art.23°.- Sigue los criterios de la Ley de Presupuesto de la Provincia de Salta, sin modificaciones.

Art.24°.- Sigue los criterios de la Ley de Presupuesto de la Provincia de Salta, sin modificaciones.

Art.25°.- Sigue los criterios de la Ley de Presupuesto de la Provincia de Salta, sin modificaciones.

Art.26°.- Innecesario y/o redundante incluir este artículo en el Proyecto de Ordenanza Presupuestaria, debe estar en la Ordenanza o Ley de Administración Financiera.

Art.27°.- Sigue los criterios de la Ley de Presupuesto de la Provincia de Salta, sin modificaciones.

Art.28°.- Sigue los criterios de la Ley de Presupuesto de la Provincia de Salta, sin modificaciones.

Art.29°.- Sin modificaciones.

Art.30°.- Sin modificaciones.

Art.31°.- Sin modificaciones.

#### **4.- Análisis de la cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento.**

En el siguiente cuadro puede contemplarse sintéticamente cual es la estructura económica del Proyecto de Presupuestos de Gastos Periodo 2.017 del Municipio de Profesor Salvador Mazza.

<b>ESQUEMA DE AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO</b>	
<b>EN MILES DE \$</b>	
Ingresos Corrientes	128.472.760,00
Gastos Corrientes	124.325.230,00
<b>Resultado Económico</b>	<b>4.147.530,00</b>
Ingresos de Capital	46.957.460,00
Gastos de Capital	49.631.460,00
<b>Resultado Financiero</b>	<b>1.473.530,00</b>
Fuentes Financieras	106.470,00
Aplicaciones Financieras	1.580.000,00
<b>Financiamiento Neto</b>	<b>-1.473.530,00</b>

#### **RESULTADO ECONÓMICO**

El Proyecto de Presupuesto del año 2.017 prevé un Resultado Económico positivo, en este caso de Pesos Cuatro Millones Ciento Cuarenta y Siete Mil Quinientos Treinta con 00/100 (\$4.147.530,00), que surge de la ecuación que incluye a los Ingresos Corrientes y a los Gastos Corrientes, estando el primer rubro conformado en mayor medida por ingresos tributarios y no tributarios, y el segundo por gastos de funcionamiento, tales como personal, bienes y servicios, etc.

El Resultado Económico refleja el esfuerzo que realiza el estado municipal para incrementar la captación de recursos corrientes y contener los gastos de funcionamiento.

El remanente que se produce permite su aplicación a la ejecución de gastos de capital, garantizando de esta manera el desarrollo económico.

### Recursos Corrientes

A continuación se expone la composición numérica y porcentual de los Recursos Corrientes del Proyecto de Presupuesto 2.017.

Ingresos Corrientes	Monto	%
Tributarios	\$ 101.344.150,00	78,88%
No tributarios	\$ 11.963.280,00	9,32%
Transferencias Corrientes	\$ 15.165.330,00	11,80%
	<hr/>	
	\$ 128.472.760,00	100,00%

De lo expuesto surge claramente la significativa participación de los ingresos tributarios, que comprenden tanto los de origen municipal como así también la coparticipación provincial y nacional, (ello en base a la potestad de dichos estados para establecer impuestos.)

En los ingresos no tributarios se incluyen aquellos que provienen del cobro de tasas, regalías, alquileres y multas.

Los ingresos por transferencias corrientes contienen en primer término los aportes que realiza el gobierno nacional para programas de educación, en función a la normativa vigente. Posteriormente se incluyen las transferencias corrientes destinadas a programas de salud y plan de salud familiar.

En materia de programas sociales se contemplan también el ingreso de remesas del programa destinado al abordaje integral de las políticas alimentarias.

### Gastos Corrientes

Se detalla a continuación la apertura de los Gastos Corrientes del Proyecto de Presupuesto 2.017.

Gastos Corrientes	Monto	%
Gastos de Operación	\$ 114.239.710,00	91,89%
Transferencias Corrientes	\$ 10.085.520,00	8,11%
	<hr/>	
	\$ 124.325.230,00	100,00%

Los gastos de operación comprenden, las erogaciones que el estado realiza en la producción de bienes y servicios públicos de utilidad directa para los destinatarios.

Y por último, en transferencias corrientes, se incluyen aquellos gastos originados en transacciones que no involucran una contraprestación efectiva de bienes o servicios.

### Ingresos de Capital

Los Ingresos de Capital del Presupuesto 2.017 están compuestos de la siguiente manera:

Ingresos de Capital	Monto	%
Venta de Activos	\$ 40.000,00	0,09%
Transferencias Corrientes	\$ 46.917.460,00	99,91%
	<hr/>	
	\$ 46.957.460,00	100,00%

Los Recursos de capital se componen de ventas de activos de capital fijo, las transferencias de capital contemplan el ingreso de recursos nacionales o de otros orígenes, destinados a obras o adquisiciones de capital.

### Gastos de Capital

Los componentes del rubro Gastos de Capital contienen los distintos conceptos en los cuales se registran las inversiones que realiza el estado municipal, incrementando así la infraestructura pública y del patrimonio.

Gastos de Capital	Monto	%
Inversión Real Directa	\$ 49.631.460,00	100,00%
	<u>\$ 49.631.460,00</u>	<u>100,00%</u>

La inversión real directa contiene los gastos destinados a la adquisición o producción de bienes materiales e inmateriales.

### Resultado Financiero o Fiscal

La sumatoria de los ingresos corrientes y de capital y los gastos corrientes y de capital, generan los ingresos totales y gastos totales, de cuya relación surge el Resultado Financiero. El presupuesto 2.017 prevé un resultado financiero de Pesos Un Millón Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Quinientos Treinta con 00/100 (\$1.473.530), lo que demuestra la capacidad del Estado de financiar su volumen de gasto.

Resultado Financiero o Fiscal	
Ingresos Totales	\$ 175.430.220,00
Gastos Totales	\$ 173.956.690,00
Resultado Financiero	\$ 1.473.530,00

### Fuentes y Aplicaciones Financieras- Financiamiento Neto

Siguiendo el orden del Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento, luego del resultado financiero expone las fuentes y aplicaciones financieras.

Las fuentes financieras reflejan los rubros concernientes a la utilización de disponibilidades existentes al cierre del ejercicio anterior y al

acceso al crédito, mientras que las aplicaciones financieras muestran los incrementos de activos financieros, la amortización de deudas contraídas en ejercicios anteriores y la disminución del patrimonio con motivo de la rehabilitación de órdenes de pago caducado.

Resultado Final	
Resultado Financiero	\$ 1.473.530,00
Fuentes Financieras	\$ 106.470,00
Aplicacion Financiera	\$ 1.580.000,00
Financiamiento Neto	\$ -1.473.530,00
Resultado Final	\$ 0,00

Como se expresara anteriormente, de la comparación entre todos los recursos y erogaciones (corrientes y de capital) surge el resultado financiero o fiscal, y si comparamos las fuentes financieras con las aplicaciones financieras obtenemos en consecuencia el financiamiento neto que resulta ser el mismo valor que el resultado financiero pero con signo contrario. El resultado final se obtiene de la comparación entre el resultado financiero y financiamiento neto y el mismo es cero. Si el resultado final no estuviera en equilibrio, significa que existe una “necesidad de financiamiento”.

## **CAPÍTULO V**

### **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PERIODO 2.017**

**Sumario:** 1.- *Consideraciones para el desarrollo del Proyecto de Ordenanza Municipal.* 2.- *Proyecto de Ordenanza Municipal.*

#### **1.- Consideraciones para el desarrollo del Proyecto de Ordenanza Municipal.**

En consecuencia a las observaciones críticas realizadas en el capítulo precedente, hemos desarrollado un nuevo Proyecto de Ordenanza Presupuestaria Municipal para el Periodo 2.017, en el cual proponemos correcciones y nuevos artículos para adecuar el mismo a lo que, según nuestro entender, es correcto.

Para el desarrollo de este trabajo tomamos como guía la Ley de Presupuesto 2.017 de la Provincia de Salta y consultamos las ordenanzas de otros municipios argentinos. De estas fuentes tomamos algunos elementos que utilizamos para redactar el nuevo proyecto de ordenanza presupuestaria de la Ciudad de Prof. Salvador Mazza.

## **2.- Proyecto de Ordenanza**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA**

#### **ORDENA**

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de Pesos Ciento Setenta y Tres Millones Novecientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Noventa con 00/100 (\$173.956.690,00) el Total de Gastos Corrientes y de Capital del Presupuesto General para el Ejercicio 2.017 de la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, conforme a Planillas Anexas que forman parte integrante del presente Proyecto de Ordenanza:

GASTOS CORRIENTES	\$124.325.230,00
GASTOS DE CAPITAL	\$49.631.460,00
GASTOS TOTALES	\$173.956.690,00

Art.2°.- Estímase en la suma de Pesos Ciento Setenta y Cinco Millones Cuatrocientos Treinta Mil Doscientos Veinte con 00/100 (\$175.430.220,00) el total de los Recursos del Presupuesto General para el Ejercicio 2.017 de la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, conforme al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante del presente Proyecto de Ordenanza.

RECURSOS CORRIENTES	\$128.472.760,00
RECURSOS DE CAPITAL	\$46.957.460,00
RECURSOS TOTALES	\$175.430.220,00

Art.3°.- Los importes que en concepto de contribuciones y gastos figurativos se incluyen en Planillas Anexas constituyen autorizaciones legales para imputar el movimiento presupuestario a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes.

Art. 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el Resultado Financiero para el Ejercicio 2.017 arroja un superávit de Pesos Un Millón Cuatrocientos Setenta y Tres mil Quinientos Treinta con 00/100 (\$1.473.530,00).

Art.5°.- Estímase en la suma de Pesos Ciento Seis Mil Cuatrocientos Setenta con 00/100 (\$106.470,00), el importe correspondiente a las Fuentes Financieras que dispondrá la Administración Municipal en el Ejercicio 2.017, según detalle obrante en Planillas Anexas del presente Proyecto de Ordenanza.

El monto estimado no podrá superar el cinco (5%) de los Ingresos Corrientes anuales.

Facúltase al Poder Ejecutivo a garantizar los préstamos que obtenga en virtud de las disposiciones contenidas en el presente Proyecto de Ordenanza, pudiendo afectarse ingresos de coparticipación federal de impuestos, regalías y/u otros recursos, derechos o bienes.

Art. 6°.- Fijase en la suma de Pesos Un Millón Quinientos Ochenta Mil con 00/100 (\$1.580.000,00) el importe correspondiente a Aplicaciones Financieras de la Administración Municipal para el Ejercicio 2.017, de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en Planillas Anexas que conforma parte integrante del presente Proyecto de Ordenanza.

Total aplicaciones financieras	\$1.580.000,00
-Amortización Deuda y Dism. De otros Pasivos	\$1.580.000,00

Art. 7°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar modificaciones en el Plan de Obras Públicas descritas en los Anexos respectivos, que forman parte del Presupuesto 2.017, pudiendo redistribuir el

monto autorizado de Pesos Cuarenta y Ocho Millones Novecientos Diecisiete Mil Cuatrocientos Sesenta con 00/100 (\$48.917.460,00). El nuevo Plan de Obras Públicas deberá ser presentado en tiempo y forma al Honorable Concejo Deliberante para su respectiva aprobación.

Art.8°.- Fíjase la planta de personal permanente planta política en Treinta y Tres (33) cargos; planta permanente municipal en Doscientos Sesenta y Seis (266) cargos; planta transitoria municipal en Ochenta y Nueve (89) cargos; Concejo Deliberante doce (12) cargos. Según detalle obrante en Planillas Anexas del presente Proyecto de Ordenanza.

Art.9°.- Solo podrán producirse nuevas incorporaciones a las plantas de personal citadas en los artículos precedentes cuando se cuente con las respectivas vacantes, y si la unidad de organización de que se trate dispone de partidas presupuestarias suficientes hasta el fin del ejercicio o del periodo de la designación, para hacer frente a la erogación.

Déjase establecido que la cobertura de cargos de planta permanente no implica la estabilidad o permanencia del agente, sino que tal estabilidad o permanencia está dada por el tipo de designación, el procedimiento utilizado y el marco normativo.

Art.10°.- Los cargos podrán ser reestructurados siempre que ello no implique una mayor erogación que la prevista presupuestariamente, ni un aumento del número de cargos autorizados precedentemente. Las reubicaciones, recategorizaciones y reconocimiento de adicionales surgidos por disposiciones emanadas por el Ejecutivo Municipal se consideran incluidas en las previsiones presupuestarias que por el presente Proyecto de Ordenanza se autorizan.

Art. 11°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante por las partidas que le competen a cada uno de ellos, a realizar transferencias entre las partidas presupuestarias con las siguientes limitaciones:

- No se podrán efectuar aumentos en las partidas que no estén compensadas con disminuciones en otras indicadas en el presupuesto del Departamento Ejecutivo Municipal y/o Concejo Deliberante.
- No se podrá alterar el resultado equilibrado del Presupuesto.
- No se podrá realizar transferencias de las partidas de Erogaciones de Capital a Erogaciones Corrientes.

Toda incorporación presupuestaria que se realizare como consecuencia de excedente en los distintos Rubros de Recursos y/o Fuentes Financieras deberá ser informada al Concejo deliberante en la oportunidad prevista por la Ley 1349 de Municipalidades, a partir de la cual quedara ampliada la cuenta de recursos respectivas. En el sentido señalado precedentemente todo aumento de Recursos importara autorización al Departamento Ejecutivo para asignar el aumento a partidas de Gastos previstas en el Art. 1° del presente Proyecto de Ordenanza.

Art.12°.- Déjase establecido que el Ejecutivo está facultado para afrontar con el producido de las privatizaciones de empresas y sociedades del estado, las deudas que hubiere de los entes privatizados, las que se mantengan a la fecha y las que se devenguen con posterioridad, rigiendo está normativa en forma global para el conjunto de los entes privatizados o a privatizar, debiendo informar al Concejo Deliberante las modificaciones presupuestaria que surjan como consecuencias de las mismas.

Art. 13°.-Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a atender las Erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Administración Municipal, se encuentra protegido por las disposiciones contenidas en la Ley Nacional N° 25.973, Leyes de la Provincia de Salta N°: 5.018, 6.583, 6.669, 7.125 y los artículos 21 ,22 ,23 y 24 de la Ley de Presupuesto Provincial del Ejercicio 2.017 por lo que no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos, salvo que la deuda que se ejecute haya sido prevista en el Proyecto de Ordenanza.

Quienes en virtud de su cargo hubieren tomado razón de alguna medida judicial comprendida en lo que se dispone en el presente, comunicaran al juzgado correspondiente la imposibilidad de mantener vigente la medida.

Art. 14°.- Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Municipal o a algunos de sus entes u organismos que lo integran, al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar Gastos contenidos en el Presupuesto General de la Administración Municipal.

En el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Ejecutivo deberá efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin los organismos correspondientes deberán remitir a la Secretaria de Hacienda y Economía, comunicación fehaciente de la condena antes del día 31 de julio del año 2.017. Los recursos asignados por Ley de Presupuesto se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme a la fecha de notificación judicial y hasta su

agotamiento, atendiéndose el remanente con los Recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.

Art.15°.- Fíjase la suma de Pesos Un Millón Quinientos Ochenta Mil con 00/100 (\$1.580.000,00) el importe correspondiente a erogaciones para atender Amortización de la Deuda de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante del Presente Proyecto de Ordenanza, dicho monto podrá incrementarse en los siguientes casos:

- Cuando el aumento sea financiado con incrementos en el Ahorro Presupuestario proveniente de la diferencia entre Recursos Corrientes y Gastos Corrientes.
- Cuando el aumento en la Amortización de una deuda se financia con nuevos Recursos del Crédito y/o Aportes No Reintegrables destinados a tal fin.

Art. 16°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo para introducir modificaciones en las Erogaciones en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados de Recursos en el artículo 2° y no alteren el Resultado Consolidado del Ejercicio y a gestionar fondos No Reintegrables de Gobiernos Provinciales o Nacionales para ser asignados a la ejecución de las Obras Hídricas.

Art. 17°.- Los importes que en conceptos de Transferencias Específicas reciba la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, constituyen autorizaciones legales para imputar el movimiento según arreglo de los fondos y sus aplicaciones financieras respectivas.

Art. 18°.- El Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante elaboraran proyectos a los fines de gestionar ante el gobierno Provincial y/o Nacional, sin asignación de partida presupuestaria previa, financiamiento que posibilite la instrumentación de programas de fortalecimiento institucional destinado a mejorar sus distintas áreas.

En los supuestos señalados precedentemente la reglamentación determinara los alcances del proyecto a impulsar, en cada caso.

Queda comprendida en este artículo, la posibilidad de encuadrarse en los requisitos del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales (PRODISM) fondos provenientes de los contratos de préstamos suscriptos entre el Estado Nacional y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Art.19°.- Autorízase al Ejecutivo a modificar el Presupuesto Ejercicio 2.017, cuando resulte indispensable, incorporando las partidas específicas necesarias, o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas en leyes, decretos y convenios, según corresponda, de vigencia en el ámbito de municipio , de orígenes internacionales, nacionales, interprovinciales, provincial o municipal como asimismo por la incorporación de partidas correspondientes a obras o servicios financiados por usuarios y/o contribución de mejoras. La autorización que se otorga también resulta válida para la incorporación de partidas correspondientes a diversos aportes nacionales o de otros orígenes que reciba la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza.

Asimismo facúltase a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada partida de Recursos y/o Fuentes Financieras, como así también los ingresos que se produzcan en el curso del ejercicio o se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de Recursos y/o Fuentes Financieras no previstas en el presente

Proyecto de Ordenanza, procediendo a ampliar en iguales montos las partidas de Gastos y/o Aplicaciones Financieras que correspondan.

El Ejecutivo deberá comunicar al Concejo Deliberante en un plazo de diez (10) días, las modificaciones efectuadas.

Art.20°.- Autorízase al Ejecutivo Municipal a refinanciar y/o reestructurar deudas vencidas o a vencer, siempre que ello importe una mejora en las condiciones de plazo y/o tasas de interés. A tales fines, podrá adherirse a regímenes que establezca el gobierno Provincial y/o Nacional, firmar convenios y cualquier otra medida que requiera la optimización del perfil de la deuda pública municipal.

Los convenios efectuados en cumplimiento del presente, deberán ser informados al Concejo Deliberante dentro de los treinta (30) días.

Art.21°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria de Hacienda y Economía, iniciara las gestiones para reestructurar la deuda pública en los términos del Art. 65° de la Ley N° 24.156 adecuando los servicios de la misma a las posibilidades de pago de la Hacienda Municipal. Los acuerdos que se concluyan deberán ser informados al Concejo Deliberante.

Art.22°.- Establécese que los pagos con fondos del Tesoro Municipal originados en la ejecución del Presupuesto de la Administración Municipal, deberán sujetarse a un orden de prelación que priorice los siguientes conceptos de gastos: gastos en personal destinados al pago de remuneraciones; servicios básicos; transferencias para atender emergencias alimentarias, sanitarias, de empleo y desempleo; servicios de la deuda pública y restos de gastos.

Art.23°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a remitir un proyecto de reformulación del Presupuesto General de Recursos y Gastos Municipal, en caso que se produjeran cambios en la política económica Nacional y/o Provincial que impliquen la necesidad de modificar aspectos esenciales del presente Proyecto de Ordenanza, para su tratamiento en forma ordinaria o extraordinaria.

Art.24°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a tomar las provisiones presupuestarias y en su caso efectuar las transferencias de partidas que pudieran tener disponibilidad de Recursos y/o excedentes, destinando las mismas a cubrir variaciones salariales de la planta del personal de la Administración Municipal.

Art.25°.- Deróguese toda norma que se oponga a las presentes disposiciones.

Art.26°.- Remitir la presente al Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.27°.- Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

## **ANEXO**

## **INDICE BIBLIOGRAFICO**

### **a) General:**

SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE. La Estructura de la Recaudación Municipal Argentina: Alcances, Limitaciones y Desafíos, Ediciones UNGS (Buenos Aires, 2015).

### **b) Especial:**

ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD PÚBLICA, cuadernillo de lectura, Facultad de Ciencias Económicas, UNT, (Tucumán, 2010).

DERECHO CONSTITUCIONAL Y TRIBUTARIO, Cuadernillo de lecturas, Facultad de Ciencias Económicas, UNT, (Tucumán, 2016).

HERRERA, Edmundo, 50° Aniversario de Profesor Salvador Mazza, 1° Edición (Salta, 2001).

### **c) Otras Publicaciones**

Consultas a bases de información en internet: [www.ambito.com](http://www.ambito.com), (24/08/2017).

[www.finanzas.gob.ar](http://www.finanzas.gob.ar), (24/08/2017).

[www.haciendanqn.gob.ar](http://www.haciendanqn.gob.ar), (24/08/2017).

[www.mecon.gov.ar](http://www.mecon.gov.ar), (24/08/2017).

[www.mininterior.gov.ar](http://www.mininterior.gov.ar), (24/08/2017)

[www.presupuesto.salta.gov.ar](http://www.presupuesto.salta.gov.ar), (24/08/2017)

[www.finanzas.gob.ar](http://www.finanzas.gob.ar),(24/08/2017).

## ÍNDICE

	<u>Pág</u>
<b>Prólogo</b> .....	1
<b>Introducción</b> .....	2

### CAPÍTULO I

#### EL MARCO FISCAL DE LOS MUNICIPIOS ARGENTINOS

1.- El Contexto Institucional.....	3
2.- Las Potestades Tributarias y Fiscales Municipales.....	9
3.- Situación Actual de las Finanzas Municipales.....	34
4.- Autofinanciamiento.....	37

### CAPÍTULO II

#### RECURSOS PROPIOS MUNICIPALES

1.- Los Recursos Propios Municipales.....	42
---	----

### CAPÍTULO III

#### MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

1.- Caracterización de los municipios de la Provincia de Salta.....	47
2.- Gobiernos Locales por Categoría.....	49
3.- Principales Características Institucionales.....	51
4.- Regímenes de Coparticipación Impositiva.....	52
5.- Legislación Básica Municipal.....	52
6.- Masa Coparticipable.....	53
7.- Distribución de Coparticipación.....	53
8.- Distribución entre Gobiernos Locales.....	54
9.- Destino y Distribución de los Fondos.....	56
10.- Municipio de Prof. Salvador Mazza-Salta.....	57
11.- Organigrama.....	61

### CAPÍTULO IV

#### ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL

1.-Contexto General.....	62
2.-Contexto Económico.....	63
3.-Análisis Crítico del Proyecto de Ordenanza Municipal de Profesor Salvador Mazza-Salta-Argentina.....	64

4.- Análisis de la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento.....69

CAPÍTULO V

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PERIODO 2.017

1.- Consideraciones para el desarrollo del Proyecto de Ordenanza Municipal .....74

2.- Proyecto de Ordenanza Municipal.....75

**Anexo**.....84

**Índice Bibliográfico**.....85

**Índice**.....87